

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE 00685-2016-0-1201-JP-FC-04; DEL DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO - HUÁNUCO. 2023

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

RIVERA MAIZ, MIRLA LUISA

ORCID: 0000-0002-6979-0595

ASESORA

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID ID: 0000-0002-3326-6767

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rivera Maiz, Mirla Luisa

ORCID: 0000-0002-6979-0595

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y Ciencia Política, Chimbote, Perú

ASESORA DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID ID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Farfán De La Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbarán, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO PRESIDENTE

MGTR. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO MIEMBRO

MGTR. USAQUI BARBARÁN, EDWARD MIEMBRO

MGTR. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por guiarme por el camino correcto y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome la paciencia y sabiduría requerida para culminar con éxito mis metas propuestas.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme las enseñanzas y orientación requeridas hasta llegar al objetivo, hacerme profesional de mucho éxito.

Mirla Luisa, Rivera Maiz

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser pilares muy importante y fundamental a lo largo de mi vida, por su apoyo constante y continuo, a ellos dedico este trabajo, ya que lo dieron todo por mí, siempre estaré muy agradecida.

A mi familia

Porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento, hicieron de mí una mejor persona, a mi esposo que fue el que más me alentaba a concretar esta meta.

Mirla Luisa, Rivera Maiz

RESUMEN

La presente investigación tiene como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00685-

2016-0-1201-JP-FC-04, del distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023?, en cuanto al

objetivo general, es Determinar la calidad de las sentencias en el proceso de fijación de

pensión alimenticia, por lo que ambos objetivos específicos fueron determinar la calidad

de sentencias de primera y segunda instancia, en cuanto al diseño de la investigación es

de tipo, Cuantitativo y cualitativo, el nivel es explorativa, descriptivo, de un diseño no

experimental, retrospectivo y transversal, comprendiendo: 1) La búsqueda de

antecedentes y elaboración del marco conceptual, 2) diseño de la guía de observación, 3)

aplicación de instrumento de análisis. La unidad de análisis fue un expediente judicial,

misma que fue seleccionado mediante un muestreo para conveniencia del investigador,

para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y análisis de

contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante un juicio de

expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, mismas que pertenecen a la sentencia de primera y segunda instancia fueron

de un rango muy alta, muy alta y muy alta, por lo que se concluyó que la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia ser de un rango muy alta y muy alta

respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, fijación, motivación y sentencia

vi

ABSTRACT

The present investigation has as a problem: What is the quality of the first and second

instance judgments on fixing alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and

jurisprudential parameters, in file No. 00685-2016-0-1201-JP- FC-04, of the Judicial

District of Huánuco - Huánuco . 2023?, Regarding the general objective, it is to determine

the quality of the sentences in the process of setting alimony, so both specific objectives

were to determine the quality of first and second instance sentences, in terms of the design

of the investigation. It is of the type, Quantitative and qualitative, the level is explorative,

descriptive, of a non-experimental, retrospective and cross-sectional design, comprising:

1) The search for background and elaboration of the conceptual framework, 2) design of

the observation guide, 3) application of analysis instrument. The unit of analysis was a

judicial file, which was selected by means of a sampling for the convenience of the

researcher, for the collection of data the techniques of observation and content analysis

were used, and as an instrument a checklist validated by means of a trial of experts. The

results revealed that the quality of the explanatory, considering and decisive parts, which

belong to the first and second instance sentence, were of a very high, very high and very

high range, so it was concluded that the quality of the sentences of first and second

instance be of a very high and very high rank respectively.

Keywords: Food, quality, fixation, motivation and judgment

vii

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	. i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	
Agradecimiento	
Dedicatoria	
Resumen	
Contenido	
Índice de resultados.	
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema1	
1.3. Objetivo de investigación	
1.4. Justificación de la investigación	
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes6)
2.2. Bases teóricas)
2.2.1. El proceso único	16
2.2.1.1. Concepto	16
2.2.1.2. Etapas	16
2.2.1.3. Principios Aplicables	18
2.2.1.3.1. Principio del interés superior del niño	18
2.2.1.3.2. Principio de Solidaridad	19
2.2.1.3.3. Principio de proporcionalidad	20
2.2.1.4. Desarrollo del proceso en estudio	21
2.2.1.5. Los sujetos procesales	23
2.2.1.5.1. El Juez	23
2.2.1.5.2. Las partes	23
2.2.2. La prueba	24
2.2.2.1. Concepto	24
2.2.2.2. La carga de la prueba	25
2.2.2.3. Concepto de Prueba para el Juez	25
2.2.2.4. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	26

2.2.2.4.1. Medios probatorios ofrecidos por la parte demandante	•••••	26
2.2.2.4.2. Medios probatorios ofrecidos por la parte demandada		26
2.2.3. La sentencia		26
2.2.3.1. Concepto		26
2.2.3.2. La motivación en la sentencia		27
2.2.3.2.1 Concepto de motivación		27
2.2.3.2.2. La motivación según el Art. 139 Inc. 5 de la constitución		28
2.2.3.3. El principio de congruencia		29
2.2.3.4. La claridad en las resoluciones Judiciales		29
2.2.3.5. Sentencia de primera instancia en estudio		30
2.2.3.6. Sentencia de segunda instancia en estudio		30
2.2.4. El recurso de apelación		31
2.2.4.1. Concepto		31
2.2.4.2. El recurso de apelación en el proceso judicial en estudio		31
2.2.5. El Derecho de alimentos		33
2.2.5.1. Concepto		33
2.2.6. La pensión alimenticia		34
2.2.6.1. concepto		34
2.2.6.2. Clases		34
2.2.6.3. El principio de interés superior del niño		34
2.3. Marco Conceptual		
III HIPÓTESIS		.37
3.1. Hipótesis general		
3.2. Hipótesis específicas.		
IV. METODOLOGÍA		.38
4.1. Tipo y nivel de la investigación		
4.2. Diseño de la investigación		
4.3. Unidad de análisis		
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores		
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	43	
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	44	
4.7. Matriz de consistencia lógica	46	
4.8. Principios éticos		
V. RESULTADOS		.51

5.1. Resultados	51
5.2. Análisis de los resultados	55
VI. CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y se	egunda
instancia del expediente: 00685-2016-0-1201-JP-FC-04	76
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	103
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	109
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de da	atos y
determinación de la variable	119
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad	de las
sentencias	131
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	168
Anexo 7. Cronograma de actividades	169
Anexo 8. Presupuesto	170

INDICE DE CUADROS

Pag	•
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. 4to Juzgado de Paz Letrad	o
Mixto – Huánuco5	1
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. 3er Juzgado de Familia	_
Sede Huánuco5	3

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

a) Caracterización

A lo largo del tiempo se ha presenciado la ruptura de hogares conyugales, las separaciones de la familia, o el abandono del padre hacia la familia, por eso es muy importante hablar sobre el proceso de fijación alimenticia, porque los afectados en este tipo de rompimiento son principalmente los hijos; menores que no pueden valerse por sí mismos y necesitan del apoyo tanto del padre como de la madre, todos los menores de edad y casos en que las personas nacen con alguna enfermedad que impida poder valerse por sí mismos, tienen todos los derechos humanos, estos derechos son sin excepción alguna, a estos derechos se les considera derechos indivisibles, y se deben de gozar de una manera progresiva y continua.

Es por ello que la obligación alimentaria es un derecho fundamental, por cuanto los menores alimentistas sufren una situación de vulnerabilidad y por ello merecen atención prioritaria, dicho derecho se garantizada de forma integral por la Constitución Política del Perú, la sola amenaza y/o vulneración de ello estaría limitando el correcto desarrollo del menor y poniendo en peligro la supervivencia del menor alimentista.

La presente investigación tiene como su principal objetivo el estudio de las sentencias expedidas de un proceso judicial real, con el cual se logró resolver un conflicto de intereses de tipo: Familia – Civil.

Es con ello que se logra buscar atender el estudio de las instituciones jurídicas, las sentencias mismas que son pertenecientes a un derecho público, esta investigación es

concordante con la Línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

La planificación de las presentes actividades se ceñirá conforme a la estructura sugerida por el reglamento de investigación institucional, conformado por los siguientes: Titulo, equipo de trabajo y su contenido. Ahora al desarrollo del contenido del proyecto estará comprendido de lo siguiente: El planteamiento de la investigación, el marco teórico y conceptual, de igual forma la hipótesis y metodología, y estará concluyendo con la presentación de la lista de referencias y los anexos, entre ello se evidencia empírica de mi objetivo de estudio; esto nos quiere decir; las sentencias de primera y segunda instancia a las cuales se aplicaran la protección de la información sensible, en cuanto este corresponde a personas naturales o personas jurídicas mencionadas se les asignara un código o en su caso se suprimirá para que esta pueda ser reemplazadas con los siguientes: (A), (B), (C) Y (...).

Para concluir, la referencia de las fuentes que se han usado se realizará con la aplicación estricta de las normas APA, ahora en cuanto a las normas que se han aplicado a la investigación el titular del trabajo tiene pleno conocimiento de las consecuencias que puedan corresponder a la infracción de los derechos de autor, para ello se ha insertado un compromiso ético, en la cual la investigadora firma y estampa su huella digital, el presente compromiso ético se adjuntara como anexo en la presente investigación.

Por esta razón, el presente proyecto de investigación tiene como la finalidad comprender la realidad que se viene suscitando en nuestro sistema de administración judicial, motivo que la presente investigación busca garantizar el correcto cumplimento y aplicación en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia que fue materia de estudio, y así poder determinar la calidad de las mencionadas sentencias del expediente N° 00685-2016-0-1201-JP-FC-04, correspondiente del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023.

Por lo cual a continuación se citará a un autor que nos habla sobre sobre el presente tema en estudio.

En el ámbito nacional:

Para (Garay, 2019): Sobre el modelo tutelar al modelo de responsabilidad a la luz de la convención internacional de los derechos del niño: "El interés superior del niño se consagra como un principio inspirador, que tiene su origen en el Derecho Común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona, donde priman los intereses del niño; lo que implica que, éste principio favorece la protección de los derechos del niño y, el lugar central que ocupa en la Convención constituye un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño. La Convención, además permite imponer a los derechos del niño, límites destinados a asegurar la "protección especial" que necesitan las personas menores de edad, debido a su mayor vulnerabilidad y limitada madurez, esa posibilidad no se deriva del principio de los intereses superiores del niño exclusivamente, sino que está reconocida en varias disposiciones de la Convención" (Pg. 6).

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00685-2016-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial Huánuco – Huánuco.2023?

1.3. Objetivo de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de la pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00685-2016-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial Huánuco – Huánuco.2023?

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se realiza con la finalidad de identificar si en el expediente en estudio que son las sentencias de primera y segunda instancia cumple con los parámetros

que se han establecido, mismas que son de manera normativa, doctrinaria y jurisprudencial, y así poder evaluar y calificar a las sentencias de un rango: muy baja, baja, mediana, alta o muy alta, en el transcurso de la presente investigación sé lograra detallar; asimismo para poder contribuir con la solución de la realidad problemática que involucra a nuestro sistema de justicia, y teniendo en cuanta que en la actualidad este órgano fue perdiendo credibilidad por las constante denuncias a jueces y fiscales corruptos, por lo que la presente investigación se justifica con el propósito de lograr la correcta verificación de las sentencias expedidas por los juzgados de primera y segunda instancia, debiendo estas de cumplir con todas las formalidades que la ley los exige, esto con la finalidad de poder demostrar que en nuestro sistema de justicia del distrito judicial de Huánuco, los magistrados hacen un correcto estudio del expediente antes de emitir una sentencia, teniendo en cuenta que una de las grandes problemáticas del proceso de fijación de alimentos que es la correcta evolución del Juez al momento de resolver el proceso, y emitir una sentencia, sin vulnerar algún derecho del menor alimentista.

Para concluir, el presente proyecto de investigación, se espera obtener un resultado final, en la que se podrá identificar el correcto cumplimiento de los parámetros que han sido establecidos por la universidad, las cuales están reflejadas en ambas sentencias de primera y segunda instancia en el expediente judicial en estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según Ignacio, (2018), en España – Madrid: Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: "posibles soluciones para los pleitos de familia: Solamente al definir la prestación alimenticia podremos reflejar su aplicación práctica, que se traduce en la determinación de la pensión de alimentos en los diferentes procedimientos judiciales de familia y en el tratamiento que dicha figura viene recibiendo en el Código Civil y la jurisprudencia, según los hijos sean mayores o menores de edad, y analizar las diversas vicisitudes que pueden plantearse, así como las diferentes soluciones que podrían darse a los nuevos problemas que surjan. Para determinar dónde situar la obligación alimenticia de los hijos en el Código Civil, es necesario partir de la idea de que no todas las deudas de alimentos se ubican dentro del derecho de familia, ya que algunas de estas pertenecen al derecho de obligaciones, pues –al margen de los vínculos familiares- pueden tener su origen en un contrato, como es el caso de la renta vitalicia, el pacto de acogida o el contrato de alimentos, o bien pueden estar asentadas en una disposición testamentaria, como el legado de alimentos. Sin embargo, en el caso de los hijos, la obligación alimenticia no puede constituirse como una obligación genérica, pues en ella se van a entremezclar elementos económicos y personales, lo que sitúa a los hijos como principales acreedores de la deuda alimenticia. Así pues, en el caso de los alimentos de los hijos, el parentesco supone el presupuesto objetivo a que atiende el Código Civil para el establecimiento de la relación jurídica alimenticia, concediéndole una relevancia que constituye la base de las relaciones jurídicas y, en consecuencia, lo convierte en fuente de derechos y obligaciones. El nacimiento de la obligación por el vínculo del parentesco va a conllevar, como en toda obligación alimenticia, una doble posición: la del acreedor-alimentista y la del deudor alimentante, si bien no tiene por qué coincidir el número de personas que componen ambas partes. En este sentido, puede darse el caso de que exista una pluralidad de alimentistas o bien una pluralidad de alimentantes, en función, precisamente, del parentesco."

Gonzalez, (2016) Ecuador titulada: "Necesidad de Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. Innumerado 9 (Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia), tendiente a que previa su fijación se establezca la filiación para evitar afectaciones al Derecho a la Defensa".

"El **objetivo** fue realizar un estudio teórico, jurídico y critico acerca de la institución jurídica de la pensión provisional de alimentos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tendiente a que previa su fijación se establezca la filiación para evitar afectaciones a derechos de terceras personas visto el precepto de la no devolución de los valores y los objetivos específicos fueron Analizar la importancia de comprobar, la existencia del vínculo de parentesco (filiación) para la imposición de las pensiones alimenticias provisionales, determinar daños psico-sociales, económicos al presunto progenitor como al presunto hijo al fijar la pensión provisional cuando no existe filiación y analizar la efectividad del derecho a su defensa del procesado en los juicios de prestación de alimentos en que no esté determinada la filiación. la metodología ha sido descriptivo, explicativo y creativo y el método científico, deductivo y el hipotético deductivo. concluye que: el derecho de alimentos nace como efecto de la relación parentofilial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. el juicio de prestación por alimentos acarrea consecuencias que han sido y son casi irreparables para las partes, que tienen que ver con la afectación: económica, social, moral y familiar en el caso de personas que han tenido que pasar alimentos a título de pensión provisional a quienes no tienen obligación alguna de proveerlos por no existir el vínculo de parentesco paternofilial. En la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art.

Innumerado 3 establece plenamente que el derecho a los alimentos es intransferible,
intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación
ni reembolso de lo pagado, por lo que el examen del ADN, es imprescindible para evitar
consecuencias. El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar
todos los derechos legales que posee una persona según la ley y estos son los que protegen
a las personas de los posibles excesos o riesgos de abusos o desbordamiento de la
autoridad o mala fe por parte de actores en los juicios. El ADN (ácido
desoxirribonucleico) es uno de los mecanismos científicos considerado como prueba
plena en la legislación ecuatoriana y el mismo permite alcanzar la verdad y realidad
biológica excluyendo cualquier tipo de prueba que pueda o trate de confundir al juzgador
la misma que podría definir la identidad del menor involucrado litigio alimentos y
filiación su vez exonerando del pago, resultados fueren negativos."

A nivel Nacional

Delgado, (2017), Investigación sobre: Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016, concluyo lo siguiente: "En referencia al objetivo general de la investigación que busco describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016 y a través del análisis estadístico. se concluye que hay un deficiente manejo de la pensión alimenticia arrojando, por parte del representante alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. • en el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando

de manera correcta ya que el uso indebido de esta pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. • en referencia al segundo objetivo específico, se buscó indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior de niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad. • como ultima conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida. después de procesar los datos, en el programa estadístico se puedo describir como se viene dando la pensión alimenticia, al respecto se recomienda el uso del presente trabajo de investigación como antecedente para investigaciones futuras que permitan fomentar el cocimiento y sobre todo el tratamiento de la realidad problemática que afecta el interés superior del niño, niña y adolescente."

Rosales, (2019), **investigación sobre** "El Interés Superior Del Niño Y Adolescente Como Fundamento Para La Imprescriptibilidad Del Cobro De La Pensión Alimenticia En La Legislación Peruana" "**Introducción** El cobro de una pensión alimenticia tiene un plazo de prescripción muy breve: solo 2 años. Pero la misma norma que establece este periodo, concede plazos mayores, de 3, 7 y hasta 10 años para otras demandas patrimoniales, sin advertir que se deja de lado el interés superior de niños y adolescentes que requieren los medios necesarios para su subsistencia. Esto podría cambiar si el Congreso aprueba el dictamen de la Comisión de Justicia que eleva a 10 años el plazo para el cobro de alimentos. para la misma. **objetivos** objetivo general establecer y analizar los

fundamentos jurídicos para que el interés superior del niño y adolescente sirvan de justificación para establecer la imprescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en la legislación civil peruana. **objetivos específicos** a) describir las posiciones dogmáticas sobre el tema de la prescripción de pensiones alimenticias devengadas en la doctrina civil contemporánea. b) identificar y evaluar las deficiencias y contradicciones normativas que presenta la actual regulación normativa del pago de pensiones alimenticias en el código civil. c) explicar el contenido y alcances del principio del interés superior del niño y su relación con el pago de la pensión devengada del proceso de alimentos. d) evaluar el estado de cuestión en el parlamento peruano sobre la discusión de los proyectos de ley sobre la imprescriptibilidad del pago de la pensión alimenticia. e) proponer los fundamentos jurídicos justifican la modificación del inciso cuarto del artículo 2001 del código civil, que considera que las pensiones alimenticias devengadas prescriben en el plazo de dos años. resultados teóricos prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas, sobre el tema de la prescripción de pensiones devengadas, existen tres posiciones entre los magistrados de las diversas cortes superiores del país; aquellos que asumen que el derecho a los alimentos es imprescriptible y en consecuencia las pensiones alimenticias devengadas nunca prescriben; otros que consideran que tratándose de la ejecución de una sentencia prescriben en el plazo previsto para las acciones que provienen de una ejecutoria, son decir en el plazo de diez años señalado en el inciso uno del articulo dos mil uno del Código Civil; la tercera posición que es mayoritaria, de aquellos que consideran que las pensiones alimenticias devengadas prescriben en el plazo de dos años conforme al inciso cuarto del artículo 2001 del Código Civil. conclusiones 1. permitir la prescripción de la ejecución de la sentencia sea a los dos o a los diez años, sería avalar la conducta irresponsable de los padres que, amparándose en ésta (prescripción), dejarían de cumplir con la responsabilidad que, por el solo hecho de ser padres, tienen de acuerdo a nuestra legislación y al derecho natural. La falta de oportuno reclamo por el alimentista de las cuotas atrasadas, no autoriza la presunción de que carece de necesidad y aun careciendo de esta –por tener alguien que solventa sus necesidades – no quita la obligación del padre y de la madre de velar por el bienestar físico y emocional del menor, lo que se materializa a través de la institución de los alimentos. La pensión alimenticia no pierde su función y debe seguir siendo exigible. Resulta absurdo señalar que si un menor ha podido solventar sus necesidades durante dos años sin cobrar la pensión que se le asignó, debamos presumir que no necesita el dinero. 2. Aún en el supuesto de que uno de los padres no accione con la finalidad de cobrar la pensión adeudada al menor representado, no significa que este no tenga la obligación de solventar sus gastos."

A nivel Local

Sanchez, (2019), calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00655-2013-0-1201-JP-FC-04, del distrito judicial de Huánuco. 2020 Se concluyó que: "Introducción La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por Proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00655-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco; 2019? Para resolver el problema se traza un objetivo general. determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00655-2013-0-1201-JP-

FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco; 2019. Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos Respecto a la sentencia de primera instancia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. el presente trabajo se justifica y demuestra, porque surge de estudios realizados a nivel nacional e internacional, sobre un problema social que atañe a muchos alimentistas, que por negligencia de sus progenitores, no reciben sus derechos de alimentos, por ano se colige que ya desde ya desde algún tiempo la administración de justicia no se imparte en igual y equidad, pues esta debe ser el instrumento para impartir paz social, mediante sus sentencias, sin embargo la sensación que tiene la sociedad en su conjunto es de una alto grado de ineficiencia en las decisiones. En consecuencia por lo expuesto, los resultados del presente trabajo de investigación del presente expediente, respecto al análisis de las sentencias del expediente judicial de proceso de alimentos, no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente de la calidad de la administración de justicia, por su alto grado de complejidad y dificultad, no menos cierto sin embargo, que es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, ya que actualmente se acentuado una crisis en el

órgano jurisdiccional peruano (con los famosos audios de la corrupción del ex magistrado Hinostroza), es por ello que la presente investigación con sus respectivos resultados, servir de una gran base de datos, para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, crear nuevas opciones de compromisos, realizar una reingeniería total, control de calidad, capacitaciones, entre otros, en el ejercicio de la función jurisdiccional, pues la idea es contribuir a un cambio real y tangible, desde la raíz, y no que sea un simple inicio de discurso de cada inicio de año judicial que se presentan en versos por cada presidente de las Cortes Superiores y Suprema. El propósito, entonces de estas investigaciones van más allá de obtener un título, sino más bien el de cumplir con un fin social, que es la búsqueda de la mejora de la calidad de las sentencias, y con ello estaríamos asegurando disminuir los conflictos sociales que surgen en toda sociedad. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. conclusiones se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre sobre Proceso de Alimentos; en el expediente N° 00655-2013-0-1201-JP-FC04 del Distrito Judicial de Huánuco de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio."

Rios, (2019), Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En El Expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, Del Distrito Judicial de Huánuco. 2019: "Introducción La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto

temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco; 2018? **objetivo** general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco; 2018. objetivos específicos respecto a la sentencia de primera instancia 1. determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Los **resultados** de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). En relación a los hallazgos de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, se puede sostener y afirmar que se ha realizado una correcta aplicación de todos los parámetros establecidos, correcta aplicación del principio de congruencia. La descripción de la decisión, se ha encontrado todos los parámetros, lo cual puede estar revelando que el juzgador cumplió con casi una correcta redacción de esta parte de la sentencia que es la resolutiva. Los hallazgos, y considerando los resultados, el juez ha cumplido con casi todos los parámetros establecidos, ello se refleja en la calidad lograda, que es muy alta, por lo tanto, se puede sostener que se ha realizado una adecuada redacción en la parte resolutiva de la sentencia. conclusiones se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente."

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Cuando hacemos mención sobre el proceso único sobre todo en Fijación de pensión alimenticia, viene este a ser es un proceso especial, que tiene como una característica principal y es que este proceso es el de más corto plazo en concluir, ya que prioriza el estado de necesidad de un menor alimentista.

El proceso único en la fijación alimenticia tiende a priorizar el correcto desarrollo y bienestar del menor alimentista, misma protege la integridad física y psicológica del menor alimentista, protegiendo la subsistencia del menor, todo lo mencionado se concluye con una sentencia.

Este proceso es considerado como la más rápida en concluir, como lo expresa Tafur & Ajalcriña, (2017): "las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes"

2.2.1.2. Etapas

El proceso sobre Fijación alimenticia cuenta con ciertas etapas, las cuales paso a mencionar:

Primera etapa: esta etapa inicia con el primer acto, donde el demandante interpone la demanda de alimentos al padre del menor alimentista, con la finalidad de que este page una cierta cantidad de dinero a favor de su menor hijo, dicha demanda puede ser

interpuesta por el tutor quien tenga la custodia y tenencia del menor, este puede ser la madre o el padre, en casos excepcionales podrían presentar la acción judicial otro familiar, acreditando la tenencia y custodia del menor.

Segunda Etapa: Una vez que el Juez cumple con admitir la demanda de alimentos, este tiene la obligación de notificar al sujeto demandado, con la finalidad de que utilice su ejercicio a la defensa; para ello se le concede un plazo máximo de 5 días laborables o hábiles, el demandado podrá admitir o negar las acusaciones que manifieste la demandante, este tipo de procesos no admite reconvención; es necesario señalar si por algún motivo el demandado no contesta la demanda en la fecha señalada, el demandado será declarado en calidad de rebeldía, misma que se encuentra establecido en nuestro Código Procesal Civil en el Art. 458.

Tercera Etapa: Una vez concluido el plazo que se ha dado para que el demandado ejerza su derecho a la defensa que es contestar la demanda, el Juez procederá con indicar y señalar fecha y hora para poder llevarse a cabo la audiencia única, la cual no debe de pasar más de 10 días hábiles; En esta etapa que viene se le considera como la audiencia única, donde el A-quo iniciara con sanear el proceso judicial, al verificar que no existe tachas o excepciones por parte del demandado; El A-quo procederá a declarar que el proceso ha sido saneado, por lo que iniciara con invitar tanto al demandante como al demandado a llegar a una posible acto de conciliación, si ambas partes procesales no se encuentran conforme con lo propuesto por la otra parto o por el Juez, no se realizara la conciliación el juez continuara la audiencia e iniciar con la fijación de los puntos controvertidos donde deberá de determinar los medios probatorios misma que fueron ofrecidos por la parte demandante y demandada.

Cuarta etapa: Una vez que se ha concluido la audiencia única, el Juez procede a dictar una sentencia misma que deberá de notificar a ambas partes procesales la sentencia dentro de 48 horas.

En la presente investigación, el proceso de fijación alimenticia ha cumplido con cada etapa que se ha mencionado, mismo que llego a la conclusión con la sentencia de una primera instancia, por lo que al no encontrarse conforme la parte demandante apela la sentencia, teniendo que pronunciarse por un superior jerárquico la cual expidió la sentencia de vista de la segunda instancia.

2.2.1.3. Principios Aplicables

Los principios aplicables sobre la Fijación alimenticia se encuentran regulados en el Código de los niñas, niñas y adolescentes publicada en la Ley N° 27337 en el capítulo II, donde se hace mención del proceso único; Título II, referente a la actividad procesal; del Libro IV, nos hace referencia a la administración de justicia que se encuentra especializada en los niños, niñas y adolescentes; encontrándose prescritos en los art. 164 al 182 de la mencionada ley. De igual forma al referirnos sobre alimentos, también se encuentran tipificados en nuestro Código Civil.

2.2.1.3.1. Principio del interés superior del niño

Zerga, (2017), nos señala que existe una doctrina constitucional firme, que se resume en dos reglas básicas: la primera es que "el principio constitucional de protección del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo

en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales".

Conforme a lo leído en líneas arriba, los principios superiores de los menores son fundamental que el juez los valores para poder en cuenta antes de emitir una sentencia, porque ello decidirá el correcto desarrollo y crecimiento del menor alimentista, de no considerarse este principio se estaría poniendo en un riesgo la existencia de un menor.

2.2.1.3.2. Principio de Solidaridad

Por lo que el derecho a una pensión alimenticia no es necesariamente entre padre a hijos, también puede darse casos especiales donde el padre puede demandar a su hijo (mayor de edad), una pensión de alimentos, siempre y cuando este padre se encuentre y acredite que este no puede valerse por sí mismo y tiene que depender de alguna otra persona para poder sostenerse, demostrando a ello que se encuentre atravesando por una situación económica muy precaria, misma que se estaría poniendo en peligro la subsistencia del individuo.

Vazzano, (2021) nos hace referencia sobre la solidaridad: "en su carácter de principio rector que se proyecta en diversas interacciones familiares. Mucho se ha destacado el avance de la libertad en la regulación de institutos familiares, siendo ello fundamental para lograr la democratización de las relaciones al interior de la familia y la consagración de espacios de mayor autonomía personal. Ahora bien, la solidaridad también ocupa un lugar destacado, pues aparece como el motor para la materialización de derechos humanos

en muchas de las vinculaciones e instituciones familiares. La solidaridad conserva su lugar tradicional en la responsabilidad alimentaria derivada del parentesco y del matrimonio, y en el derecho de comunicación entre parientes —anterior derecho de visitas—. Pues dichos institutos encuentran desde su regulación originaria su fundamento en la solidaridad entre parientes, a diferencia del deber alimentario y del derecho de comunicación que corresponde a los progenitores como titulares de la responsabilidad parental" (Pg. 06).

2.2.1.3.3. Principio de proporcionalidad

El A-quo, al momento de que emita una sentencia, tiene que tener en consideración las necesidades esenciales e indispensables para el correcto desarrollo del menor, de no ser una decisión proporcional, se estaría poniendo en peligro la subsistencia del demandado, esto nos da a entender que el A-quo al momento de expedir una sentencia está no puede exceder un monto irracional, sim importar que la capacidad económica del demandado sea holgada, por lo que podría constituirse como un abuso de derecho y enriquecimiento indebido por la parte demandante.

El Art. 481 de nuestro Código civil nos hace referencia sobre los criterios para fijar una pensión alimenticia, que nos indica lo siguiente: Por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe de darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujete el deudor..., por lo que para que exista una proporcionalidad razonable se considera cierta condiciones para poder ejercer el derecho a alimentos las cuales son la existencia de un estado de necesidad de quien los pida, y las posibilidades económicas del quien deba de prestarlas.

2.2.1.4. Desarrollo del proceso en estudio

El presente proceso judicial El proceso judicial en estudio, es un proceso sobre alimentos, la misma que inicia con la postulación de la demanda por parte de la demandante (madre), ante el 4to Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, en la que solicita al demandando (padre) acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hija, el 60% de sus haberes mensuales que percibe en su condición de maestro de obra en construcción civil.

Habiendo el Juez admitido la demanda, se procede a notificar a la parte demandada, para que este cumpla con contestar la demanda, misma en la que declara que el demandado no gana el sueldo que la demandante señala en la demanda, que muy por lo contrario solo percibe un sueldo menor a sueldo minino, adema manifestó que el derecho a los alimentos recae a ambos padres, no solo en uno, por lo que se deberá de tener en consideración al momento de expedir una sentencia.

Habiendo el demandado contestado la demanda dentro del plazo legal señalado en el Código Procesal Civil, el Juez procede a emitir la resolución N° 03, misma donde se señala fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia única.

Llevándose a cabo la audiencia única en la fecha y hora programada, con la concurrencia de ambas partes, por lo que se inició declarando saneado el proceso, y al no haberse arribado a un acuerdo conciliatorio por ambas partes, se procedió a fijar y determinar los pontos controvertidos, para luego proceder a admitir y actuar los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, quedando de esta forma para emitir una decisión judicial.

El Juez emite la sentencia en la que declara Fundada en parte la demanda de pensión de alimentos, misma que fue interpuesta por "A"; y en consecuencia, se ordenó: Que el demando "B" acuda a favor de su menor hija "C" (07), con el 25% del haber mensual de la remuneración mínima vital por concepto de pensión de alimentos, que serán pagados por mensualidades adelantadas para lo cual el obligado deberá aperturar una cuenta de ahorros a favor de la demandante en cualquier institución del sistema financiero, debiendo informar el nombre de la institución financiera a fin de cursar el oficio correspondiente; en caso contrario, a petición de parte, el juzgado dispondrá su apertura en el banco de la nación. De igual forma el juzgado pone a conocimiento del demandado los alcances de la ley N° 28970, ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos. **infundada** la demanda en el extremo del monto en exceso demandado; sin costos ni costas, de igual forma señala que se deberá de notificar a los sujetos procesales conforme a Ley.

Una vez emitida la sentencia, ambas partes tienen la posibilidad de interponer el recurso impugnatorio de apelación, en el presente expediente en estudio, fue la parte demandante la que no se encontraba conforme con la decisión del Juez de primera instancia, por lo que procedió a interponer su recurso impugnatorio de apelación, para que la mencionada sentencia sea evaluada por un superior jerárquico, por lo que se procede a emitir la siguiente sentencia de segunda instancia (Sentencia de vista).

Sentencia que fue emitida por el 3er Juzgado de familia – Sede Huánuco, en la que se pronuncia por los siguientes fundamentos y de conformidad con los dispositivos legales antes acotados, y estando a lo previsto el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú. artículo 3830 del Código Procesal Civil Se Resuelve: Declarar nula la Sentencia de primera instancia, que falla: 1. declarando fundada en parte la demanda de pensión de

alimentos postulada por "A", por escrito que obra a folios catorce a fojas diecisiete; en consecuencia, ORDENO: Que el demando "B" acuda a favor de su menor hija "C" (07), con el 25% del haber mensual de la remuneración mínima vital por concepto de pensión de alimentos, e Infundada la demanda en el extremo del monto en exceso demandado; **Reponiendo** el proceso al estado que corresponde, el señor Juez de la causa debe expedir nueva resolución conforme lo expresado en la presente. Cumpla el secretario cursor con devolver el expediente al juzgado de origen, misma que deberán de notificarse con las formas y formalidades que la ley faculte.

2.2.1.5. Los sujetos procesales

2.2.1.5.1. El Juez

El Juez es la persona que tiene la mayor autoridad para juzgar y sentenciar, viene a ser el responsable de la correcta aplicación de las leyes, dicho de otra forma, el Juez en el encargado de concluir la incertidumbre entre las partes procesales (demandante y demandado).

Al Juez de se considera como el principal actor de nuestro sistema encargada de impartir justicia, consistente en poder dar una correcta salida institucional a los conflictos de intereses que se presentan día a día en la sociedad y asumir la responsabilidad de poder impartir justicia de una manera imparcial, rápida, completa y gratuita, el que hacer principal del juez es la función judicial o jurisdiccional.

2.2.1.5.2. Las partes

En el expediente en estudio se tuvo como las partes procesales a la demandante que viene a ser la madre de la menor alimentista y al demandado quien viene a ser el padre de la menor, siendo ambos progenitores los que se encuentran en la obligación de brindar y poder asistir la pensión alimenticia a favor y en beneficio de su menor o menores hijos.

En esta oportunidad Carrión, (2014), nos indica que "La parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio."

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

El objetivo principal de la prueba en el expediente en estudio presentado por la parte demandante, tuvo como la finalidad primordial de demostrar el estado de necesidad que viene padeciendo la menor alimentista a causa del abandono económico del padre, y de igual forma los medios probatorios ofrecidos por la parte demandada, demuestran que no percibe un sueldo exorbitante para poder acudir el monto de la pensión alimenticia solicitada por la demandante, y que, muy por el contrario su ingreso económico es menor al sueldo mínimo, con lo cual demuestra que no cuenta con la posibilidad económica para acudir una suma de dinero muy elevada.

Montero, (2020), nos hace mencion que la prueba es "la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivara del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijaran los hechos. Así pues, mediante la prueba se logrará generar convicción en el Juez sobre la certeza de los hechos alegados por las partes en sus actos postulatorios".

2.2.2.2. La carga de la prueba

La carga de la prueba es fundamental para que el Juez pueda deducir y expedir una sentencia justa, sin que ello ponga en peligro la subsistencia del menor alimentista y del obligado alimentario, con la carga de la prueba el Juez deberá de determinar de una forma equitativa, sin que esta decisión ponga en peligra al menor o al obligado.

Moreno, (2020), "Por el principio de la carga de la prueba, regulado por el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar recae sobre el que pretenda acreditar un determinado hecho. Este precepto normativo tiene directa implicancia con la pretensión que una de las partes proponga en un determinado escenario, pues de no ser asumido por esta traerá como consecuencia la desestimación de la pretensión que aquélla persigue alcanzar".

2.2.2.3. Concepto de Prueba para el Juez

Moreno, (2020), "La prueba sirve como regla de juicio para el Juez puesto que, frente a los hechos que aleguen las partes deberá determinar si es que estos han sido debidamente acreditados con medios probatorios pertinentes, que le generen certeza de que efectivamente los hechos constitutivos del actor o, acaso, los hechos impeditivos, modificativos o extintivos alegados por el demandado. Así, la carga de la prueba sirve para determinar que la parte que alega hechos es a la que corresponde probarlos si quiere que se ampare su pedido. Por tanto, si la parte que alego algún hecho no lo probo tendrá que asumir las consecuencias negativas de su inacción que se verá manifestada en una resolución judicial desfavorable. Entonces, el juez verificará si la parte que tenía la carga de probar un hecho se liberó de dicha carga probándolo, o si, al contrario, no probó

aquello que debía, entonces aplicará el apercibimiento, o lo que es lo mismo, soportará las consecuencias negativas de su inacción: su demanda será infundada".

Se puede considerar que la carga de prueba para el Juez, viene a ser muy esencial para el correcto razonamiento que tiene que hacer el Juez, con la finalidad de que se pueda demostrar o hacer un juicio correcto con los hechos que se han alegado por ambos sujetos procesales, como se han plasmado en la demanda o la contestación de la demanda y/o reconvención, para así poder emitir un juicio justo.

2.2.2.4. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.4.1. Medios probatorios ofrecidos por la parte demandante

- Copia del documento de identidad de la menor alimentista.
- Acta de nacimiento de la menor alimentista.
- 12 documentos, entre recibos y boletas de ventas, con el que acredito los gastos realizados.

2.2.2.4.2. Medios probatorios ofrecidos por la parte demandada.

- Partida de nacimiento de mi menor hijo D.
- Partida de nacimiento de mi menor hijo E.
- Declaración Jurada de Ingresos.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

La sentencia es la etapa final de todo proceso judicial, resolución que pone fin al acto jurídico, concluye las controversias e intereses de las partes procesales, por ende, la

sentencia debe de ser debidamente motivada, respetando todos los principios que la ley señala, además debe de cumplir los parámetros exigidos por la ley que vienen a ser los normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Consecuentemente Rumoroso, (2017) "Desde un punto de vista lógico, la sentencia, constituye un silogismo compuesto por una premisa mayor (ley), una premisa menor (el caso) y una conclusión o proposición (aplicación de la norma al caso concreto); el silogismo es una argumentación deductiva, un raciocinio en el cual por supuestas proposiciones o premisas se llega a una nueva proposición, calificándosele como la expresión perfecta del raciocinio perfecto, por lo que el acto procesal más importante de cualquier órgano jurisdiccional es la sentencia, la cual constituye la resolución de la litis planteada sometida a la consideración del juez".

En el expediente en estudio, las sentencias tanto de primera y segunda instancia cumplieron con el perfil, lo que nos indica que el Juez al momento de resolver el proceso de alimentos valoro todos los medios probatorios ofrecidas por las partes procesales, y concluyo con una sentencia a favor de la demandante quien representa los intereses de su menor hija, y sin poner en riesgo la subsistencia del demandado.

2.2.3.2. La motivación en la sentencia

2.2.3.2.1 Concepto de motivación

Para poder emitir una sentencia es suma importancia la correcta motivación de la misma, por lo que con esta resolución se explica el raciocinio que el A-quo considero para determinar el fallo, dichas pueden ser cuestionadas tanto por el demandante y el

demandado, y ser elevadas a una segunda instancia aplicando el principio de doble instancia por medio del recurso de apelación.

Para Valenzuela, (2020), nos indica lo siguiente:

"La motivación de las sentencias es una exigencia relativamente moderna que nació producto no del avance de la ciencia jurídica sino por razones políticas como un mecanismo de contralor de la actividad jurisdiccional. Sin embargo, con ello se provocó el nacimiento de una garantía para los justiciables, luego elevándose su rango a un requisito esencial del debido proceso y componente indiscutible del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Su consagración como elemento inherente al derecho procesal fundamental al debido proceso se produjo con la expansión de su contenido que ya no puede ser restringido a las partes del proceso y al tribunal que dictó el fallo y así como al de alzada superando su identificación como un mero requisito formal de las sentencias, sino que actualmente se proyecta a la sociedad en su conjunto como forma de justificar el ejercicio del poder estatal".

2.2.3.2.2. La motivación según el Art. 139 Inc. 5 de la constitución

Para Huanca, (2017), nos hace referencia sobre el Art. 139 Inc. 5 de la constitución Ppolitica del Perú:

"La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. he encuentran huellas de la motivación en las jurisdicciones estatutarias, Actualmente se dice que la motivación es la expresión del por qué el juez emite una resolución, es decir, el juez al emitir una resolución en

los considerándoos explica las razones del por qué, de la sentencia dada, Es interesante poner en relieve que en la Constitución vigente (al igual que en todas las anteriores) el Poder Judicial, frente a sus pares Legislativo y Ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos, casi como poniendo en evidencia que los jueces serán todo lo independientes que deben ser, pero estando sometidos a la constitución y a la ley (art. 146.1 Const.), así debe reflejarse en sus resoluciones".

2.2.3.3. El principio de congruencia

Este principio es reconocido como el principio normativo que pone limite a las resoluciones judiciales, esto quiere decir que el Juez al momento que va a emitir un fallo, este solo debe referirse a las pretensiones formulada por la parte demandante, para que exista una identidad jurídica entre la pretensión y el resultado.

2.2.3.4. La claridad en las resoluciones Judiciales

La claridad de una resolución judicial es fundamental para el correcto entender tanto de los sujetos procesales, como de la ciudadanía en general, por lo que el Juez al momento de emitir una resolución, sentencia o auto resolutorio, exprese una razón clara y sencilla, sin la necesidad de utilizar demasiados términos jurídicos.

Para, (Schreiber, Ortiz, & Peña, 2017), "La claridad de un texto judicial supone, en cambio, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto les permitirá adoptar una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso. Si esto último se verifica, entonces estaremos ante un buen ejemplo de lo que implica poder utilizar la información contenida en un texto judicial claro"

2.2.3.5. Sentencia de primera instancia en estudio

Esta sentencia fue emitida mediante la resolución N° 07, por el 4to Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, sentencia en la que Falla Declarando Fundada en parte la demanda de pensión de alimentos postulada por "A", por escrito que obra de folios catorce a fojas diecisiete; en consecuencia, **ordeno**: Que el demando "B" acuda a favor de su menor hija "C" (07), con el 25% del haber mensual de la remuneración mínima vital por el concepto de fijación de pensión de alimentos e infundada en el exceso del monto de petitorio de la demanda; **sin costos ni costas, notifíquese** a los sujetos procesales conforme a Ley.

2.2.3.6. Sentencia de segunda instancia en estudio

Sentencia de vista emitida mediante la resolución N° 13, por el 3er Juzgado de Familia – Sede Huánuco, la misma que ha resuelto declara, nula la Sentencia número N° 60-2017, que **falla**: **declarando fundada** en parte la demanda de pensión de alimentos postulada por "A", por escrito que obra a folios catorce a fojas diecisiete; en consecuencia, **ordeno**: Que el demando "B" acuda a favor de su menor hija "C" (07), con el 25% del haber mensual de la remuneración mínima vital e Infundada la demanda en el monto de petitorio 4. **sin costos ni costas. notifíquese** a los sujetos procesales conforme a ley". 2. **reponiendo** el proceso al estado que corresponde, el señor juez de la causa debe expedir nueva resolución conforme lo expresado en la presente. 3. **cumpla** el secretario cursor con devolver el expediente al juzgado de origen. **notifíquese** con las formalidades de ley.

2.2.4. El recurso de apelación

2.2.4.1. Concepto

Al referirnos al recurso impugnatorio de apelación, nos referimos a la herramienta utilizada tanto por el demandante o el demandado, este recurso puede ser planteado a una sentencia emitida por el Juez, por cualquiera de las partes que sientan que se le está vulnerando un derecho o está agraviando su situación, para que un juez de mayor jerarquía pueda dar un mejor estudio a la decisión judicial de primera instancia, este recurso culmina con una sentencia de vista, pudiendo declarar consentida la primera sentencia o fallar a que el A-quo de la primera instancia expida una nueva sentencia, ya sea a favor de demandante o del demandado.

Torremocha, (2023) sobre el recurso de apelación nos señala lo siguiente, "El recurso de apelación civil es un mecanismo mediante el cual una persona puede impugnar una sentencia o un auto por estar en desacuerdo con el mismo. Solo quienes están directamente relacionados con el fallo (demandantes o demandados) pueden invocarlo. Terceras personas pueden sumarse, siempre que se hayan adherido a alguna de las partes en litigio durante el desarrollo del juicio y antes de que se publiquen las conclusiones".

2.2.4.2. El recurso de apelación en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente en estudio, el medio impugnatorio que se formulo fue el recurso de apelación, ya que la demandante no se encontraba conforme con el porcentaje que el Juez de primera instancia dicto, por lo que solicito que un superior de mayor jerarquía evalué la decisión del Juez de primera instancia, para que este revoque la mencionada sentencia y la reforme en cuanto al monto del porcentaje; la demandante alega que se causa agravio a la menor alimentista, debido a que el monto asignado resulta ser irrisorio

y atenta contra la estabilidad económica y psicológica de la menor; además la sentencia es nula debido a que se ha afectado el debido proceso, por cuanto el A-quo en forma errónea para determinar el porcentaje demandado, ha considerado al actor como trabajador del régimen común de la actividad privada y no como trabajador del régimen de construcción civil, por lo que siendo así para a efectos del cálculo de la pensión alimenticia debió hacerse conforme a la remuneración que percibe un trabajador del régimen laboral de construcción civil, es decir como mínimo el de trabajador con la categoría de peón, sin embargo, el Juzgador erróneamente ha tomado como base de cálculo la remuneración mínima legal que es de S/. 850.00 soles lo cual es irrisorio.

El A-quo no ha fundamentado válidamente los motivos por tomado como base de cálculo la remuneración mínima legal, considerando dicha remuneración en perjuicio de la menor alimentista incumpliendo con el principio fundamental de la debida motivación; Existe error de hecho, por cuanto se ha considerado como medios probatorios ofrecidos las partidas de nacimiento de D y E, a quienes los considera como supuestos hijos, sin acreditar ello, además no existe documento alguno que acredite que esté cumpliendo con el pago de una pensión, debido a que el primero de los mencionados no lleva su apellido y en cuanto al segundo no se sabe si vive con el demandado o si viene pasando una pensión alimenticia.

El Juzgador considera que una menor de nueve años puede subsistir con S/ 212.50 soles mensuales, lo que equivale a S/. 7.08 Soles diarios, lo que significaría que con esa cantidad debe desayunar, almorzar y cenar, además que debe alcanzar para los pasajes escolares, su pensión escolar, gastos en medicamentos y vestimenta; El Juzgador tampoco ha tenido en cuenta el reconocimiento expreso del demandado de su condición de trabajador de construcción civil, esto es, al indicar que recibe la suma de S/. 25 soles de

forma diaria, lo que además es falso, pues un trabajador de construcción civil percibe la suma de ochenta soles en forma diaria, como jornal básico sin contar con los derechos y beneficios sociales que le corresponde conforme a la escala salarial de construcción civil; por lo que la apelada debe revocarse.

Por lo que, el recurso impugnatorio de apelación se elevó al 3er Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, para que este evalué ña mencionada sentencia y la reforme y/o declare nulo.

2.2.5. El Derecho de alimentos

2.2.5.1. Concepto

Cuando nos referimos al derecho de alimentos, no solo abarca a los que es comida que es fundamental para satisfacer el hambre, al referirnos de alimentos desde un punto de vista legal se refiere a todo lo que es comida, vestimenta, a un techo, a una educación, a la asistencia médica, y a una recreación, por lo tanto, al mencionar la palabra alimentos nos estamos refiriendo a todo lo mencionado, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo del menor alimentista.

(López, 2017) de igual forma alude por alimentos a: "Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista menor de edad."

2.2.6. La pensión alimenticia

2.2.6.1. concepto

La pensión alimenticia es la obligación que tiene una persona (padre o madre a hijo) o el (hijo a los padres) o entre (hermanos), de brindar una suma económica a la otra parte que no pueda valerse por sí mismo, esto también se puede dar entre cónyuges, esta obligación alimenticia puede ser brindada por mutuo acuerdo mediante una conciliación o por un proceso judicial.

2.2.6.2. Clases

Se estableció la existencia de 3 clases de demandas de fijación alimenticia:

- **Primero:** Pensión alimenticia a hijos menores de edad: se ven beneficiados a este derecho todos los hijos menores a los 18 años de edad.
- Segundo: Pensión alimenticia a hijos mayores de edad: se ven beneficiados de este derecho los hijos que ya han cumplido los 18 años de edad, siempre y cuando este se encuentre cursando un estudio profesional u oficio de manera exitosa, la ley de igual forma señala que solo podrá ser beneficiario hasta cumplir los 28 años de edad.
- Tercero: Pensión alimenticia entre cónyuges o padre a los hijos: este tipo de beneficio o derecho se da siempre y cuando el solicitante o el que va a interponer la demanda, demuestre que no pueda valerse por sí mismo, y encontrándose en extrema pobreza.

2.2.6.3. El principio de interés superior del niño

(Sokolich, 2013). El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano:

"preconiza que todas las medidas concernientes a los niños a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su (interés superior). En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres."

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00685-2016-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

En el presente trabajo se utilizó el perfil cuantitativo, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su

revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

4.1.2. Nivel de investigación El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, (Mejía, 2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00685-2016-0-1201-JP-FC-04, que trata sobre fijación de pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

"El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000). En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

"Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad

de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración".

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

Los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

"En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual". (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: "punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente" (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: "se trata de un medio en el cual se registraron los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros". (SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos Valderrama (sf) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, (2008) (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

- **4.6.2.1.** La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- **4.6.2.3.** La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que

figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE Nº 00685-2016-0-1200-JP-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - HUÁNUCO. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00685-2016-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00685-2016-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00685-2016-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La presente investigación se ampara en los siguientes principios contemplados en el Código de ética para la investigación Versión 002 aprobada por el consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica de fecha 16 de agosto del 2019. "En merito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) el principio de Protección a las personas investigadas; 2) el principio al cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) el principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiste el uso de la información para los fines establecidos en el proyecto; 4) El principio de beneficencia. Con el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) justicia. El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 6) Integridad científica. La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados". (Uladech, 2019)

En la presente investigación se aplicaron 5 de los 6 principios que señala el Código de ética para la investigación, mismas que son 1) el principio de Protección a las personas investigadas; 3) el principio de Libre participación y derecho a estar informado; 4) El principio de beneficencia; 5) justicia; 6) Integridad científica; No se aplica en la presente investigación 2) el principio al cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad Universidad de Celaya, (2011). Se asumió, "compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad". Abad & Morales, (2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado de Paz Letrado Mixto – Huánuco

	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub								Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
Variable en				aim	ensioi	nes		Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	
estudio			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1 2 3 4				5									
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
cia		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana						
tano							X		[3 - 4]	Baja						
inst							12		[1 - 2]	Muy baja						
era	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
ii									[13 - 16]	Alta						
Calidad de la sentencia de primera instancia		Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana						
ia		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					40	
ıtenc									[1 - 4]	Muy baja						
a sel	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia Descripción de la decisión	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
de l							X	10								
ad								_	[7 - 8]	Alta	_					
alid							X 7		[5 - 6]	Mediana	-					
Ü							X		[3 - 4]	Baja Muy baja	-					
									[1 - 2]	wiuy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, revelo que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente N° 00685-2016-0-1201-JP-FC-04, correspondiente al Distrito Judicial de Huánuco, se revelo que fue de un rango: muy alta. Misma que se derivó de la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva, fueron de un rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la Introducción y la postura de las partes, fueron de un rango: muy alta y muy alta; asimismo la motivación de los hechos y motivación de derecho fueron de rango: muy alta y muy alta; finalmente sobre la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercer Juzgado de Familia – Sede Huánuco

	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones						Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
Variable en estudio								Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	5 Baja	w Media	4 Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]
	Parte expositiva	Introducción							[9 - 10]	Muy alta					
							X	10	[7 - 8]	Alta					
ncia		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
ısta							X		[3 - 4]	Baja					
a in									[1 - 2]	Muy baja					
pu	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
egu									[13 - 16]	Alta					
le s		Motivación					X	20	[9- 12]	Mediana					
ia d	considerativa	de los hechos													
auc		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
- snte									[1 - 4]	Muy baja					40
a SC	Parte resolutiva		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					40
le l		Aplicación del Principio de													
ad c		congruencia					X	10	[7 - 8]	Alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Descripción de la decisión					v		[5 - 6]	Mediana					
		Descripcion de la décision							[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
									[1 - 2]	Iviuy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 1, revelo que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente N° 00685-2016-0-1201-JP-FC-04, correspondiente al Distrito Judicial de Huánuco, se revelo que fue de un rango: muy alta. Misma que se derivó de la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva, fueron de un rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la Introducción y la postura de las partes, fueron de un rango: muy alta y muy alta; asimismo la motivación de los hechos y motivación de derecho fueron de rango: muy alta y muy alta; finalmente sobre la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Respecto al análisis de los resultados de la presente investigación, revelaron que la calidad de las sentencias tanto de primera de segunda instancia, sobre el proceso de Fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00685-2016-0-1201-JP-FC-04, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, ambas sentencias fueron calificadas de un rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, mismas que fueron aplicadas en las sentencias en estudio (cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la sentencia de primera instancia fue calificada de un rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, mismas que fueron planteadas en la sentencia en estudio; misma que fue emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Mixto de la Ciudad de Huánuco, pertenecientes al Distrito Judicial de Huánuco. (Cuadro 1)

De igual forma, se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia, en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, mismas que fueron calificadas de un rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente se puede apreciar en los (Cuadros 5.1, 5.2, 5.3).

1. Respecto a la calidad en la parte expósita de la sentencia de primera instancia fue calificada de un rango muy alta. Determinando en énfasis a la introducción y la postura de las partes, mismas que fueron calificadas de un rango muy alta y muy alta, respectivamente se puede apreciar en el (Cuadro 5.1).

La calidad respecto a la introducción, siendo calificada de un rango muy alta; logrando hallar los 5 parámetros previstos en la investigación, siendo estas: el encabezamiento: el

asunto; la individualización de las partes procesales: los aspectos del proceso; y la claridad de la misma.

Asimismo, la calidad de la sentencia respecto a la postura de las partes, que fue calificada de un rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos en la investigación, siendo estas: de forma explícita y se evidencia congruencia con la pretensión de la demandante; de forma explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; de forma explícita y se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de las partes demandante y demandado; los puntos controvertidos o aspectos específicos de lo cual se va a resolver; y la claridad de la misma.

Respecto estos hallazgos, se pudo afirmar que, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, fue calificada de un rango muy alta, entre la parte expositiva se tiene la introducción misma que fue calificada de un rango muy alta, que se logró encontrar los parámetros establecidos en la sentencia en estudio; de igual forma respecto a la postura de las partes, se calificó de un rango muy alta se encontraron los parámetros establecidos en la mencionada sentencia.

Por lo que se tuvo que la parte expositiva, cuya finalidad fue la individualización de los sujetos procesales, las pretensiones de las partes, y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento. Conteniendo el resumen de las pretensiones de la demandante y la del demandado, de igual forma las principales incidencias que pueda haber en el proceso, como es la audiencia única, esto implica que solo se encontró los principales actos procesales que se realizó durante el desarrollo del proceso.

Respecto a esto Ruiz, (2017), nos indica:

"Esta parte primera, como bien dice Cárdenas, contiene la relación o descripción abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es conveniente recordar que no debe incorporarse criterio, juicio o expresión de tipo calificativo, adjetivo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, respecto del cumplimiento de formalidades a través del cual, el Magistrado o Juez debe ordenadamente indicar, referir y describir sucinta y coherentemente los puntos centrales, así como los fundamentos de hecho y de derecho del proceso que debe decidir."

2. Respecto a la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue calificada de un rango muy alta. Determinando en énfasis a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación de derecho, mismas que fueron calificadas de un rango muy alta y muy alta, respectivamente se puede apreciar en el (Cuadro 5.2).

Respecto a la motivación de los hechos, siendo calificada de un rango muy alta; logrando hallar los 5 parámetros previstos en la investigación, siendo estas: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad de la misma.

Asimismo, en la motivación del derecho, se logró encontrar los 5 parámetros previstos en la investigación, siendo estas: las razones que se orientan a evidenciar que las normas

aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso en concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas, misma que justifican la decisión judicial; de igual manera la claridad de la misma.

Respecto a al principio de motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron calificadas ambas de un rango muy alta y muy alta, logrando observar que cada uno cumple los parámetros que se han establecido en las sentencias, se pudo observar que se evidencian los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, que existe la fiabilidad de las mismas, y la valoración conjunta de todos los medios probatorios; también se logró observar las normas que fueron aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, el Juez también se encargó de analizar e interpretar correctamente de las normas, para así emitir su decisión, existiendo de igual forma la claridad de la misma.

Respecto a esto Ruiz, (2017), nos indica:

"Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo. Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, como dice Garrone, de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la *subsunción*), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva. El procedimiento detallado

anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo."

3. Respecto a la calidad en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue calificada de un rango muy alta. Determinando en énfasis a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión judicial, mismas que fueron calificadas de un rango muy alta y muy alta, respectivamente se puede apreciar en el (Cuadro 5.3).

En aplicación del principio de congruencia, se logró encontrar los 5 parámetros que se han previsto en la investigación, logrando evidenciar la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia la resolución de las pretensiones ejercitadas; se logró evidenciar que el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en la sentencia de primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa; de igual forma se aprecia la claridad de la misma.

En cuanto a la descripción de la decisión, se logró encontrar los 5 parámetros que se han previsto en la investigación, logrando evidenciarse que el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le va a corresponder cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la exoneración de los costas y costos del proceso; de igual forma se logró evidenciar la claridad de la misma.

Dichos hallazgos, revelan que, en la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, se calificó de un rango muy alta, logrando encontrar los parámetros previstos en la investigación.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la sentencia de segunda instancia fue calificada de un rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, mismas que fueron planteadas en la sentencia de vista en estudio; misma que fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Huánuco, pertenecientes al Distrito Judicial de Huánuco. (Cuadro 2)

De igual forma, se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia, en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, mismas que fueron calificadas de un rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente se puede apreciar en los (Cuadros 5.4, 5.5, 5.6).

Para González, (s.f.) resepcto a la setencia de segunda instancia, nos señala:

"La sentencia estimatoria o denegatoria de la apelación, ya sea total o parcialmente, sustituye a la sentencia apelada, aunque de hecho se produce una remisión a la sentencia de primera instancia rechazando o aceptando los fundamentos y pronunciamientos de la sentencia apelada. Cuando se hayan aportado nuevos elementos al juicio, de forma tal que el juez de primera instancia no hubiese podido pronunciarse sobre ellos, la sentencia de segunda instancia los recogerá de modo

preciso, así como los razonamientos que puedan motivar, en su caso, un cambio de resolución".

4. Respecto a la calidad en la parte expósita de la sentencia de segunda instancia fue calificada de un rango muy alta. Determinando en énfasis a la introducción y la postura de las partes, mismas que fueron calificadas de un rango muy alta y muy alta, respectivamente se puede apreciar en el (Cuadro 5.4).

La calidad respecto a la introducción, siendo calificada de un rango muy alta; logrando hallar los 5 parámetros previstos en la investigación, siendo estas: el encabezamiento: el asunto; la individualización de las partes procesales: los aspectos del proceso; y la claridad de la misma.

Asimismo, la calidad de la sentencia respecto a la postura de las partes, que fue calificada de un rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos en la investigación, siendo estas: de forma explícita y se evidencia congruencia con la pretensión de la demandante; de forma explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; de forma explícita y se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de las partes demandante y demandado; los puntos controvertidos o aspectos específicos de lo cual se va a resolver; y la claridad de la misma.

Respecto estos hallazgos, se pudo afirmar que, en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, fue calificada de un rango muy alta, entre la parte expositiva se tiene la introducción misma que fue calificada de un rango muy alta, que se logró encontrar los parámetros establecidos en la sentencia en estudio; de igual forma respecto a la postura de las partes, se calificó de un rango muy alta se encontraron los parámetros establecidos en la mencionada sentencia.

Por lo que se tuvo que la parte expositiva, cuya finalidad fue la individualización de los sujetos procesales, las pretensiones de las partes, y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento. Conteniendo el resumen de las pretensiones de la demandante y la del demandado, de igual forma las principales incidencias que pueda haber en el proceso, como es la audiencia única, esto implica que solo se encontró los principales actos procesales que se realizó durante el desarrollo del proceso.

5. Respecto a la calidad en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue calificada de un rango muy alta. Determinando en énfasis a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación de derecho, mismas que fueron calificadas de un rango muy alta y muy alta, respectivamente se puede apreciar en el (Cuadro 5.5).

Respecto a la motivación de los hechos, siendo calificada de un rango muy alta; logrando hallar los 5 parámetros previstos en la investigación, siendo estas: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad de la misma.

Asimismo, en la motivación del derecho, se logró encontrar los 5 parámetros previstos en la investigación, siendo estas: las razones que se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso en concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas, misma que justifican la decisión judicial; de igual manera la claridad de la misma.

Respecto a al principio de motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron calificadas ambas de un rango muy alta y muy alta, logrando observar que cada uno cumple los parámetros que se han establecido en las sentencias, se pudo observar que se evidencian los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, que existe la fiabilidad de las mismas, y la valoración conjunta de todos los medios probatorios; también se logró observar las normas que fueron aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, el Juez también se encargó de analizar e interpretar correctamente de las normas, para así emitir su decisión, existiendo de igual forma la claridad de la misma.

6. Respecto a la calidad en la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue calificada de un rango muy alta. Determinando en énfasis a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión judicial, mismas que fueron calificadas de un rango muy alta y muy alta, respectivamente se puede apreciar en el (Cuadro 5.6).

En aplicación del principio de congruencia, se logró encontrar los 5 parámetros que se han previsto en la investigación, logrando evidenciar la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia la resolución de las pretensiones ejercitadas; se logró evidenciar que el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en la sentencia de segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa; de igual forma se aprecia la claridad de la misma.

En cuanto a la descripción de la decisión, se logró encontrar los 5 parámetros que se han previsto en la investigación, logrando evidenciarse que el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención

clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le va a corresponder cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de los costas y costos del proceso; de igual forma se logró evidenciar la claridad de la misma.

Dichos hallazgos, revelan que, en la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, se calificó de un rango muy alta, logrando encontrar los parámetros previstos en la investigación.

Por lo que el resultado de la presente investigación, se logró comprobar el correcto cumplimiento de los Objetivos específicos planteados, logrando determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, del proceso judicial de Fijación de pensión alimenticia.

En cuanto a la Hipótesis, se logró comprobar el correcto procedimiento señalado por la ley, comprobando que los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, fueron aplicadas correctamente en las sentencias de primera y segunda instancia.

VI. CONCLUSIONES

Concluyendo la presente investigación, y tomando en cuenta el objetivo que se planteó al principio de la investigación, que fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00685-2016-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huánuco, 2023, y siguiendo con los criterios y los parámetros que se ha dispuesto, de igual forma aplicando el instrumento de la lista de cotejo, en el procesamiento de los datos, y acorde a la metodología, los resultados, so logro concluye: Que ambas sentencias tanta de primera y segunda instancia, se calificaron de un rango muy alta, respectivamente.

Respecto a los objetivos generales, se logró comprobar la correcta aplicación de todos los objetivos que se trazó en la presente investigación, siendo ello las partes expositivas, considerativas y resolutivas, de las sentencias de primera y segunda instancia, en la que se revelo que ambas sentencias cumplen con indicar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, mismas que fueron aplicadas por el Juez para concluir con la decisión judicial en mención.

Respecto a los objetivos específicos, tanto los jueces de primera y segunda instancia, del proceso judicial de Fijación de Pensión alimenticia, se cumplió con analizar ambas sentencias, sin obviar ningún procedimiento que la ley señala, haciendo uso de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, para poder llegar a una decisión firme, lo que me permitió confirmar lo planteado en mi hipótesis especifica.

Concluyendo de esta manera, que la calidad de ambas sentencias tanto de primera y segunda instancia, son de un rango muy alta, al no incumplir ningún procedimiento que la ley lo señala.

RECOMENDACIONES

- Es necesario que la regulación de la figura jurídica de la Pensión de alimentos se haga con más celeridad, el fundamento esencial radica en la definición interés superior del niño y adolescente, enunciado tanto en el artículo IX del título preliminar del Código del Niño y Adolescente como en el artículo 2 de la Ley Nro. 30466
- Es importante hacer mención que en materia de alimentos no se plasma el principio de cosa juzgada en sentido material si no formal, esto último toda vez que la pensión alimenticia fijada tiene el carácter provisional y puede ser objeto de modificación, vía extinción, exoneración, etc.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). (Vols. T-I. Primera edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister SAC. Consultores Asociados. : https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2

Carrión, J. (2014). Tratado de Derecho Procesal Civil. Lima: Grijley.

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Obtenido de Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Delgado, S. (2017). Obtenido de Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.p df?sequence=1

- Garay, A. (2019). DEL MODELO TUTELAR AL MODELO DE RESPONSABILIDAD A

 A LUZ DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL

 NIÑO. Obtenido de

 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/805a368046d47159a274a344013c2be7

 /del_mod_tutelar_a_mod_responsabilidad+C+4.+11.pdf?MOD=AJPERES&CA

 CHEID=805a368046d47159a274a344013c2be7
- González, M. (s.f.). *La sentencia de Segunda Instancia*. Obtenido de https://vlex.es/vid/sentencia-segunda-instancia-199957
- Gonzalez, S. (2016). Necesidad de Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. Innumerado 9 (Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia). Obtenido de Tendiente a que previa su fijación se establezca la filiación para evitar afectaciones al Derecho a la Defensa:

https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16509/1/Susana%20Este

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (Vol. Quinta edición). México: Mc Graw Hill.
- Huanca, A. (15 de agosto de 2017). *La Constitución Politica del Péru Comentarios* .

 Obtenido de http://antoniohuancapacheco.blogspot.com/2013/08/comentarios-al-articulo-139-de-la.html

- Ignacio, C. (2018). *UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID*. Obtenido de Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia: https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad.

 Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. (s.f.). Obtenido de http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.htm
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9). (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- López, D. (2017). alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes y los derechos constitucionales a la defensa, debido proceso y tutela judicial efectiva. Obtenido de http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7233
- Mejía, J. (2004). *La investigación cualitativa*. Obtenido de Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 299: https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928

- Montero, J. (13 de noviembre de 2020). *IUS 360*. Obtenido de Consideraciones generales sobre la carga de la prueba en el proceso civil: https://ius360.com/consideraciones-generales-sobre-la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-carlos-moreno/
- Moreno, C. (13 de noviembre de 2020). *IUS 360*. Obtenido de Consideraciones generales sobre la carga de la prueba en el proceso civil: https://ius360.com/consideraciones-generales-sobre-la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-carlos-moreno/
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (Vol. Tercera edición). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Rios, J. (2019). *UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE*. Obtenido de CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO. 2019: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16017/DEMAN

DA_ALIMIENTOS_RIOS_RUIZ_JIOVANY_ANGELITA.pdf?sequence=3&is
Allowed=y

Rosales, Y. (2019). Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" Huaraz Ancash - Perú. Obtenido de EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y
ADOLESCENTE COMO FUNDAMENTO PARA LA
IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL COBRO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN
LA LEGISLACIÓN PERUANA:
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3270/T033_44170
236_M.pdf?sequence=1&isAllowed=

Ruiz, R. (02 de enero de 2017). LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL.

ALGUNOS APUNTES. Obtenido de https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html

Rumoroso, J. (09 de abril de 2017). *Filosofia del derecho*. Obtenido de LAS SENTENCIAS:

https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lassentencias.pdf

Sanchez, C. (15 de julio de 2019). *Repositorio Institucional ULADECH*. Obtenido de CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INTANCIA: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11978/ALIMENT OS_SANCHEZ_RETIS_CRIS_ERIKA.pdf?sequence=4&isAllowed=

Schreiber, F., Ortiz, I., & Peña, A. (30 de junio de 2017). *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia:

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf

SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). Obtenido de Instrumentos de evaluación Obtenido de Gobierno de Chile: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sokolich, M. (24 de Julio de 2013). *UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES*.

Obtenido de LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR: file:///C:/Users/Nicole/Downloads/47-186-1-PB.pdf

Tafur, E., & Ajalcriña, R. (2017). Derecho Alimentario. Lima - Perú: "Fecat".

Torremocha, C. (2023). *Conceptos juridicos*. Obtenido de Recurso de apelación civil: https://www.conceptosjuridicos.com/recurso-apelacion-civil/

Universidad de Celaya. (2011). Obtenido de Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agost o_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica (Vol. Primera edición). Lima, Perú: San Marcos.

Valenzuela, G. (junio de 2020). Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho). Obtenido de Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932020000100072

Vazzano, F. (18 de setiembre de 2021). *Derecho Civil*. Obtenido de La solidaridad en el sistema del derecho de familias. Especiales consideraciones sobre el Código Civil y Comercial: file:///C:/Users/Nicole/Downloads/lucianaali,+4-+Vazzano+(Anales+51)%20(1).pdf

Zerga, L. (2017). *A JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL PERUANA EN TORNO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO*. Obtenido de Universidad de Piura: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3872/Jurisprudencia_constitucional_peruana_torno_Interes_Superior_del_Ni%25C3%25B1o.pdf?sequence=1 &isAllowed=y

N

E

X

O S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - MIXTO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00685-2016-0-1201-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J

ESPECIALISTA : S

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA N° 60 – 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO: 07 Huánuco, veintiséis de mayo Del dos mil diecisiete.

VISTOS:

ASUNTO:

El expediente signado con el número 685-2016-0-1201-JP-FC-04 seguido por A, contra B, sobre Alimentos, mediante escrito de demanda de fojas 14 a 17 a través del cual solicita que se disponga el pago de alimentos equivalente al 60% de los haberes mensuales a favor de su menor hija C.

Fundamentos de Hechos de la Demanda:

Es materia de pronunciamiento, la demanda de pensión de alimentos postulada por A mediante escrito de demanda de alimentos de folios 14 a 17, contra B argumenta; que la recurrente y el demandado mantuvieron una relación sentimental por el espacio de 09

años, producto de dicha relación procrearon a su menor hija C nacida el 18 de septiembre del 2008 cuya preexistencia acredita con el Acta de Nacimiento que ofrece al presente y con la copia simple de su documento nacional de identidad; señala que al inicio de su relación ha sido de lo más normal sin embargo aproximadamente en el mes de diciembre del 2013 cambio su conducta, convirtiéndose en un hombre violento, haciendo su relación convivencial insoportable, pues las discusiones cada vez eran más constantes, tal es así que en la fecha de enero del 2014 decidió abandonar su hogar conyugal, reitera que el demandado se desempeña como maestro constructor lo que le genera una remuneración mensual de S/. 3,000.00 soles mensuales, para cuyo efecto de determinar en porcentaje, solicita al juzgado que se tenga presente la escala salarial de construcción civil, donde podrá determinarse con precisión el monto real que percibe. por tanto, se encuentra con las posibilidades de cumplir con su obligación de otorgar una pensión en porcentaje.

Fundamentos de Hechos de la contestación de la Demanda

Por su parte, el demandado ha contestado la demanda conforme al escrito que obra a folios 23 a 28 argumentando; en cuanto al punto 1° de los fundamentos de hecho de la demanda es cierto, que con la demandante mantuvieron una relación de convivencia y que producto de ello procrearon a su menor hija; en cuento al punto 2° y 3°, indica que tales aseveraciones no son ciertas, porque nunca ha evadido su obligación con su hija y menos por la consecuencia de su separación, puesto que hasta ahora viene cumpliendo con su obligación efectuando depósitos al Banco de la Nación y comprándole ropa a la menor; con relación al punto 4° señala que no pasa de ser más simple literatura imaginaria y falsa de la actora ,al afirmar que su ingreso es aproximado de S/. 3,000.00 soles, entonces está en la obligación de acreditar tales afirmaciones, pues su sola afirmación unilateral improbada no basta como para darse por ciertas; así mismo señala que con la

demandante se han separado pero no por culpa del recurrente sino por el comportamiento deshonroso de la ciudadana demandante, que no hace más precisiones con la finalidad de no dañar su imagen de madre, pero suscribe que no obtiene ingentes ganancias en su calidad de ayudante de albañil por lo obtiene un ingreso diario de S/. 25.00 soles, suma dineraria que lo utiliza para atender a sus menores hijos D, E y a la menor alimentista del presente proceso.

ITINERARIO DEL PROCESO:

Mediante resolución 01 de fecha 05 de julio del 2016 de fojas 18 y siguiente se admite a trámite la demanda de alimentos postulada por A contra B y se corre traslado al demandado por el termino de ley a fin que comparezca al proceso y conteste la demanda bajo apercibimiento de declararse rebelde; que, mediante escrito del demandado de fojas 23 a 28 presenta la absolución de la demanda dentro del plazo de ley, siendo subsanada y admitida la misma mediante resolución número 03 de fecha 02 de Septiembre del 2016 de fojas 39 y siguiente, señalándose fecha para audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la presencia de la parte demandante y dejándose constancia que el demandado no ha concurrido pese que se encontraba debidamente notificado conforme a la constancia de notificación que obra en fojas 41; que mediante resolución número 04 se resuelve saneado el proceso y consecuentemente la existencia de una Relación Jurídica Procesal valida, se tiene por fijada los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios ofrecidos por las partes, se ordena poner autos a despacho para sentenciar: por lo que siendo su estado.

Y CONSIDERANDO:

RAZONAMIENTO:

Consideraciones previas: La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional¹.-

- 1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4 de la Constitución Política en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)". Tal contenido de funda mentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".
- 2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

"Artículo 3.-

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar Social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes

 $^{^1}$ Ver la STC del EXP. N° 02132-2008-PA/TC, de fecha 09 de mayo de 2011.

de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.(...)

Artículo 27.

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
- 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
- 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)".
- 3. Teniendo en cuenta que el artículo 55 de la Constitución establece que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que "las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú", no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

Naturaleza y contenido del Derecho de Alimentos.

a) Aspectos que comprende la pensión de alimentos.

- 4. La regulación general del derecho alimentario está contenida en el artículo 472 del Código Civil (C.C.), señalando el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.
- 5. En cuanto a la obligación de dar alimentos al menor de edad, debe indicarse que la obligación alimentaria de padres a hijos se sustenta en la patria potestad. En nuestro ordenamiento, de acuerdo al inciso 1 del artículo 423 del C.C. se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el promover el sostenimiento y educación de los hijos. Siendo el derecho alimentario expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos. Por ello, de forma específica el Código de los Niños y Adolescentes (C.N.A.) amplía los conceptos comprendidos en el artículo 472 del Código Civil, incluyéndose lo necesario para la recreación y los gastos del embarazo de la madre hasta los gastos del postparto, al señalar en su artículo 92 que "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto". Sentando clara posición además que, ante todo, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (artículo 93).
- 6. La obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad, y otros factores jurídicos que la reafirman como: el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el

goce del Usufructo legal, la presunción de paternidad para el solo efecto alimentario por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción, etc.

b) Condiciones para otorgar la pensión de alimentos.

7. Normalmente, cuando el alimentante y alimentista hacen vida en común no existe necesidad de fijar el monto de la pensión porque los alimentos se entregan en especies y también en dinero; pero, cuando se fija en virtud de una decisión judicial (ante el incumplimiento de alguno de los directos responsables con asistir al beneficiario alimentista, en clara expresión de la necesidad de una paternidad o maternidad responsables). la entrega periódica de la pensión se regula por el juzgador. Entonces, la obligación de dar alimentos puede permanecer como derecho latente, convirtiéndose en obligación jurídicamente exigible a solicitud de los titulares del derecho alimentario.

8. En ese orden de ideas habrá que observar lo que la ley determina como condiciones o criterios para fijar la pensión de alimentos. Así, en el artículo 481 del C.C. se indica que: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. Así como también el último de los criterios que debe tenerse en cuenta al momento de fijar alimentos incorporada por la Ley N° 30550, es que El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, ahora de lo señalado en líneas superiores se debe tener presente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". De ello, para determinar el monto de la prestación derivada de la obligación de alimentos, se toman en cuenta tres condiciones que se van a evaluar judicialmente, por un lado, el estado de necesidad de quien solicita alimentos

(acreedor alimentario), por otro lado, las posibilidades del obligado a dar alimentos (deudor alimentario); y por último el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista.

b.1) El llamado estado de necesidad del alimentista.

9. Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición. Para solicitar alimentos no se requiere encontrarse en un estado de indigencia, de ninguna manera se exige que el solicitante alimentario se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos económicos básicos o elementales. Al respecto, la profesora Bustamante Oyague añade que: "... [L]a ponderación del estado de necesidad que alegue la parte demandante no requiere de un estado de privación total, de carencia absoluta de medios de subsistencia pues, lo que importa es que el alimentista carezca de la satisfacción de las básicas necesidades alimenticias. Puede que tenga algunos recursos que no le permitan cubrir sus necesidades, y por tanto, mediante la asignación alimenticia a su favor se estima que se cubrirán dichos requerimientos"².

10. Asimismo, la necesidad de una adecuada ponderación en el análisis de

esta condición, lleva a tener en cuenta dos criterios adicionales: el patrimonio y la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos. Sobre el patrimonio, se señala que quien tenga bienes suficientes no puede reclamar alimentos, así los bienes sean improductivos. Y sobre la capacidad de trabajo, se dice que el individuo que tiene capacidad para trabajar, para lograr su sustento, no tiene derecho a solicitar

² BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia, Ob. Cit. p. 10.

pensión alimenticia; sin embargo, su aplicación implicar correlativamente tener en cuenta determinadas circunstancias, en cada caso bajo análisis, como la edad, sexo, estado de salud, educación y posición social, a fin de llegar a una decisión más óptima que responda a un criterio razonable.

11. Sin perjuicio de lo descrito, lo que sí debe dejarse precisado es que, en el caso de que el acreedor alimentario sea menor de edad, no necesita acreditarse todavía con mayores pruebas su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo.

b.2) Las posibilidades del obligado a prestar alimentos.

- 12. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos Y SUS capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.
- 13. No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.

14. Empero, cuando se trata de los hijos o el cónyuge, se considera que por <u>pocos que</u> sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. El deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos³.

b.3) El trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista.

15. Que, es el último de los criterios que debe tenerse en cuenta al momento de fijar alimentos incorporada por la Ley N° 30550. publicada el 5 de abril del año en curso en el diario oficial El Peruano, norma que agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil. De lo que se colige que si bien es cierto la obligación de prestar alimentos les corresponde a los progenitores (madre - padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a SUS hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y artículo 930 del Código del Niño y Adolescente; empero se debe tener en cuenta que quien ejerce la tenencia del menor, la cual comprende atención, y cuidado permanente, su obligación debe ser deducida teniendo en cuenta este detalle, ya que disminuye en el tenedor la posibilidad de realizar actividad económica y permanente que le permita solventar a exclusividad sus necesidades propias y de su menor hijo alimentista, pero de manera parcial, requiriendo para ello al demandado cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde;

ANÁLISIS Y VALORACION PROBATORIA.-

-

³ PINILLA PINEDA, Alvaro, citado por BUSTAMANTE OYAGUE, Emilla, ob. cit. p. 11.

- 16. Que, la pretensión procesal materia de la demanda de fojas 14 a 17, se encuentra referida a la prestación de Alimentos, interpuesta por A contra B a efecto de que el Juzgado mediante sentencia disponga que el citado demandado acuda a favor de su menor hija C, con el 60% de su haber mensual, por lo que se ha fijado como puntos controvertidos lo siguiente:
 - 1.- Determinar si la parte accionante ha cumplido con acreditar el entroncamiento de la relación paterno filiar de la menor alimentista C con el demandado;
 - 2.- Determinar si la accionante durante la secuela del proceso, acredito el estado de necesidad de la menor alimentista C:
 - 3.- Determinar, la capacidad económica del demandado para otorgar alimentos a la menor alimentista C:
 - 4.-Determinar la posibilidad y/o condición económica del demandado. y
 - 5.-, Determinar de ser el caso por el Juzgado, el monto de los alimentos a favor de la menor alimentista C.
- 17. Que, del mérito de la partida de Nacimiento que obra a folio 12 se acredita la existencia de la menor C; nacida el 18 de septiembre del 2008, contando en la actualidad con 08 años de edad, reconocido como hijo del demandado, tal como se aprecia de la propia partida de nacimiento que adjunta en la demanda postulada. En ese sentido, no se necesita acreditar su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso vital de desarrollo y sobre todo los gastos permanentes que ello implica, tales como de su alimentación, salud, vivienda, vestimenta y educación conforme a sus recibos y boletas de venta que obran de fojas 02 a 11. Ello implica la obligación inexorable del demandado como padre del menor a coadyuvar con su asistencia, e incluso esforzándose por satisfacer de modo prioritario y permanente la prestación alimentaria que dicha menor requiere.

18. Ahora respecto de las posibilidades económicas del demandado, esta debe tomarse con reserva por tratarse de una declaración jurada que obra de folio 25 de autos, en la que se ha consignado que a la fecha es ayudante de albañil generándole un ingreso diario de S/.25.00 (VEINTICINCO y 00/100 SOLES) dicha suma dineraria lo utiliza para solventar los gastos del hogar conformada por su conviviente Y y su mejor hijo E de 07 meses de edad, así mismo para solventar los gastos a favor de C y de E; como señala en la contestación y que el Juzgado no puede soslayar, empero ello no quiere decir que dicha disposiciones de sus ingresos deba afectar al monto de la pensión con la que debe acudir a su menor hija; en consecuencia, el obligado tiene posibilidades y relativas potencialidades económicas para cumplir con la obligación alimentaria para con su menor hija, considerando que dicha menor está en la etapa escolar, por lo que el monto de la pensión de alimentos debe fijarse acorde a sus necesidades, dando prioridad al superior interés del niño

19. Por tanto, este Juzgado teniendo en cuenta para regular el monto de la pensión alimenticia no es de rigor determinar con certeza los ingresos ciertos del demandado, en todo caso, dada las posibilidades y relativas potencialidades económicas del demandado que la ley presume, este Juzgado debe fijar -en el caso específico y concreto- un monto prudencial como pensión alimenticia, que el demandado deberá cumplir con pagar a favor de su menor hija, pero tampoco al monto en exceso propuesto en la demanda, advirtiendo como un margen referencial del monto a fijarse, por ejemplo teniendo en cuenta la remuneración mínima vital fijada por el Estado Peruano (S/. 850.00); por lo que el Juzgador en el presente caso tampoco podría sobrepasar de plano dicho límite y debiendo tenerse en cuenta que la pretensión solicitada se orienta a la concesión de un monto fijo y determinado.

20. Que, los costos y Costas, no se requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida⁴, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1 del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre Normas que regulan el cobro del 5% de los costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil, se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio, por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16 de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial; resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas, y Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

FALLO:

1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de pensión de alimentos postulada por A, por escrito que obra de folios catorce a fojas diecisiete; en consecuencia, ORDENO: Que el demando B acuda a favor de su menor hija C (07), con el 25% del haber mensual de la remuneración mínima vital por concepto de pensión de alimentos, que serán pagados por mensualidades adelantadas para lo cual el obligado deberá

-

⁴ Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Civil. 20 de Julio del 2007.

APERTURAR una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en cualquier

Institución del Sistema Financiero con la finalidad de efectuar los depósitos por pensiones

alimenticias, debiendo informar el nombre de la Institución Financiera a fin de CURSAR

el Oficio correspondiente; en caso contrario, a petición de parte, el Juzgado dispondrá su

apertura en el Banco de la Nación.

2. PONER a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970, Ley que crea

el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

3. INFUNDADA la demanda en el extremo del monto en exceso demandado;

4. SIN COSTOS NI COSTAS

NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales conforme a Ley.

89

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

EXPEDIENTE : 00685-2016-0-1201 JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J

ESPECIALISTA : S

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA Nº 045- 2017

RESOLUCIÓN Nº 13

Huánuco, veinte de setiembre del año dos mil diecisiete----)

VISTOS: En Audiencia Pública que concluyó con la disposición de poner los autos a despacho para resolver, con el Dictamen Fiscal de fojas ochenta y cuatro a ciento ochenta y siete, y;

CONSIDERANDO:

1).- PLURALIDAD DE INSTANCIAS:

De conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, "por constituir un recurso ordinario que somete a un nuevo examen por un Tribunal Superior en un asunto decidido ya en primera instancia, cuando el recurrente estima que la resolución en ella dictada reporta un

perjuicio, por no haber estimado en absoluto o en parte las peticiones que en tal instancia hubiese formulado"⁵.

En el mismo sentido, Marianella Ledesma⁶ señala: "la apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior".

2).- SENTENCIA RECURRIDA:

Mediante resolución número siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, obrante de fojas cincuenta y ocho a sesenta y seis se emite la Sentencia No 60-2017, que FALLA: "1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de pensión de alimentos postulada por A, por escrito que obra de folios catorce a fojas diecisiete; en consecuencia. ORDENO: Que el demando B acuda a favor de su menor hija C (07), con el 25% del haber mensual de la remuneración mínima vital por concepto de pensión de alimentos, que serán pagados por mensualidades adelantadas, para lo cual el obligado deberá APERTURAR una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en cualquier Institución del Sistema Financiero con la finalidad de efectuar los depósitos por pensiones alimenticias, debiendo informar el nombre de la Institución Financiera a fin de CURSAR el Oficio correspondiente, en caso contrario, a petición de parte, el Juzgado dispondrá su apertura en el Banco de la Nación. 2. PONER a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 3.

⁵ 50-51. citado Hinostroza Minguez, Comentario al Código 1. Prieto - Castro y Ferrándiz, 1980, Volumen 1:250-51, citado Hinostroza Mínguez Comentario *Procesal, pág.* 666.

⁶ LEDESMA NARVAEZ, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. Gaceta Juridica Tomo2008, pág. 147

INFUNDADA la demanda en el extremo del monto en exceso demandado; 4. SIN COSTOS NI COSTAS. NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales conforme a Ley".

3).- RECURSO IMPUGNATORIO FORMULADO POR LA DEMANDANTE:

A través de su escrito de fojas setenta y uno a setenta y tres, la demandante A, interpone recurso de apelación contra la sentencia, sustentando su impugnación básicamente en los siguientes fundamentos: a) La sentencia materia de apelación causa agravio a la menor alimentista, debido a que el monto asignado resulta ser irrisorio y atenta contra la estabilidad económica y psicológica de la menor; b) La sentencia es nula debido a que se ha afectado el debido proceso, por cuanto el A quo en forma errónea para determinar el porcentaje demandado, ha considerado al actor como trabajador del régimen común de la actividad privada y no como trabajador del régimen de construcción civil, por lo que siendo así para a efectos del cálculo de la pensión alimenticia debió hacerse conforme a la remuneración que percibe un trabajador del régimen laboral de construcción civil, es decir como mínimo el de trabajador con la categoría de peón, sin embargo, el Juzgador erróneamente ha tomado como base de cálculo la remuneración mínima legal que es de S/. 850.00 soles lo cual es irrisorio; c) El A quo no ha fundamentado válidamente los motivos por tomado como base de cálculo la remuneración mínima legal, considerando dicha remuneración en perjuicio de la menor alimentista incumpliendo con el principio fundamental de la debida motivación; d) Existe error de hecho, por cuanto se ha considerado como medios probatorios ofrecidos las partidas de nacimiento de D y E, a quienes los considera como supuestos hijos, sin acreditar ello, además no existe documento alguno que acredite que esté cumpliendo con el pago de una pensión, debido a que el primero de los mencionados no lleva su apellido y en cuanto al segundo no se sabe si vive con el demandado o si viene pasando una pensión alimenticia; e) El Juzgador

considera que una menor de nueve años puede subsistir con SI. 212.50 soles mensuales, lo que equivale a S/. 7.08 Soles diarios, lo que significaría que con esa cantidad debe desayunar, almorzar y cenar, además que debe alcanzar para los pasajes escolares, su pensión escolar, gastos en medicamentos y vestimenta; f) El Juzgador tampoco ha tenido en cuenta el reconocimiento expreso del demandado de su condición de trabajador de construcción civil, esto es, al indicar que recibe la suma de S/. 25 soles de forma diaria, lo que además es falso, pues un trabajador de construcción civil percibe la suma de ochenta soles en forma diaria, como jornal básico sin contar con los derechos y beneficios sociales que le corresponde conforme a la escala salarial de construcción civil; por lo que la apelada debe revocarse.

4).- CALIFICACIÓN DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

Revisado el concesorio de apelación que corre a fojas setenta y cuatro, se advierte que el medio impugnatorio contra la sentencia interpuesta por la demandante se presentó dentro de los tres días previstos por el artículo 178° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo que la fecha de notificación de la sentencia a la demandante se realizó el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, según es de verse de la constancia de notificación de fojas sesenta y nueve, habiéndose interpuesto el presente recurso el cinco de junio del dos mil diecisiete, recurso que fue admitido mediante resolución número ocho (véase a fojas sesenta y cuatro), siendo así se encuentra dentro del término de ley; asimismo, la apelante no adjunta tasa judicial por concepto de apelación y notificaciones por cuanto que se encuentra exonerada de los mismos.

5).- FUNDAMENTOS:

5.1. Tutela judicial efectiva

- 1. En la Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 se ha establecido en el artículo 8°, "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley"
- 2. La Norma Suprema consagra la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, él deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los establecidos por los instrumentos internacionales. En este orden de ideas, por debido proceso debe entenderse, en términos latos y conforme ha sido expuesto en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular⁷
- 3. Así se tiene que, el derecho a la tutela jurisdiccional reconoce que toda persona puede recurrir al órgano jurisdiccional a fin de solicitar que sea este el que dé solución a un conflicto de intereses (Litis) o una incertidumbre jurídica, cuando nos referimos a toda persona, entendemos que se reconoce tal condición a las personas físicas y personas jurídicas.
- 4. En síntesis, podemos decir que la tutela judicial efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia. este derecho puede quedar satisfecho con la inadmisibilidad de la pretensión, siempre y cuando, se produzca ese rechazo

⁷ Prima Primer párrafo del fundamento 12 y 13 de la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el EXP N° 3789-2005-PHCATC de fecha 09 de noviembre del 2005

a través de una resolución razonada y fundada en derecho. Se conculcaría el derecho a la tutela judicial efectiva cuando el justiciable no obtiene una decisión sobre el fondo del asunto, siempre que se hayan empleado las vías procesales adecuadas⁸.

5.2. Derecho de Alimentos como Interés Superior del Niño

- 5. El principio del interés superior del niño debe tener prioridad en toda decisión que afecte al niño o adolescente. Asimismo, conforme a la Doctrina Vinculante se establece que: "En dicho contexto, conviene subrayar que el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable, con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata de niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado".
- 6. En ese sentido, se entiende por Interés Superior del niño al conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin cuidar un mínimo de equilibrio afectivo), atendiendo en lo

⁹ Fundamento 25 de la Sentencia expedida por la Sala segunda del tribunal Constitucional, recaída en el Exp. 0458-2012-PATC-HUAURA. Expedida en fecha 30 de abril del 2014

⁸ LEDESMA NARVAEZ Marianella Comentarios al Código Procesal Civil. Cit. pág 28

posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc., que también influyen en los medios elegibles¹⁰

- 7. Para nuestra legislación interna, se entiende por alimentos, según el artículo 472 del Código Civil lo siguiente: "... lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica", agregando en su último párrafo que "cuando el alimentista es un menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo". Asimismo, en el artículo 920 del Código de los Niños y Adolescentes, se establece que dentro de los alimentos del menor de edad se comprende también la "recreación" e inclusive puede reclamarse también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto". [las cursivas y la negrita son nuestras]
- 8. [Los alimentos), se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia¹¹.
- 9. No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de

¹⁰ PLACIDO V. Alex Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Instituto Pacífico 1° Edición, julio de 2015. Pág. 190

¹¹ PERALTA ANDIA Javier Rolando Derecho de Familia en el código Civil Cuarta Edición- Julio 2008. Editorial Moreno S.A. Pág. 561

alimentación por razones de vínculo familiar¹² (negrita nuestra). Es así que el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha determinado que lo primordial para otorgar los alimentos no reside en la naturaleza de los ingresos que pueda obtener la persona obligada a prestarlos, sino que debe tenerse presente fundamentalmente el brindar una adecuada alimentación a los acreedores alimentarios por el lazo familiar que los une. estado de necesidad, no es el resultado de la configuración de

- 10. La determinación del estado de necesidad, no es el resultado de la configuración de un determinado supuesto previsto en la ley, pues ello será el resultado de la evaluación que se haga de las necesidades del alimentista y la imposibilidad de atender aquel, por sí solo, a su subsistencia.
- 11. Así, se tiene que, si se tiene que, para el supuesto de los alimentos de un menor de edad, es deben ser satisfechos por sus padres, pues atendiendo a la minoridad del alimentista, sus necesidades son presumidas y por lo tanto es obligación de sus progenitores atender las necesidades de su hijo, tal como lo dispone el artículo 2350 del Código Civil.

5.3. Análisis del Caso en Concreto

12. De autos se advierte que el juzgador de Primera Instancia resolvió declarar fundada en parte la demanda de Alimentos, efectuada por la demandante, y ordenó que el demandado acuda a su menor hija con el veinticinco por ciento (25%) del haber mensual de una Remuneración Mínima Vital, que serán pagados en mensualidades adelantadas.

¹² S.T.C. EXP. N. 00750-2011-PATC. Fundamento 5, caso: "Amanda Odar Santana".

- 13. La demandante mediante su recurso impugnatorio señala que la sentencia debe ser revocada por cuanto el monto porcentual otorgado, resulta irrisorio para las necesidades que tiene su menor hija; o en todo caso la sentencia debe ser declarada nula, por cuanto no se encuentra debidamente motivada, pues ella solicitó el sesenta por ciento (60%) de los haberes mensuales del demandado en su calidad de trabajador del Régimen Especial de Construcción Civil, más bonificaciones ordinarias y extraordinarias, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, compensación por tiempo de servicios y todo derecho y beneficio social sin embargo, el Juez resolvió asignándole un monto porcentual como trabajador del Régimen Privado, pese a que éste reconociera que trabaja como ayudante de construcción civil, lo cual no se condice con su pretensión. Asimismo, señala que las obligaciones alimentarias que el demandado indica tener, consistente en sus dos menores hijos, no debieron ser tomados en cuenta por el Juzgador, ya que el demandado no ha demostrado que sean sus hijos ni que les esté pasando pensión alguna por concepto de alimentos.
- 14. Por lo antes detallado resulta necesario verificar de los actuados, si la pretensión planteada por la demandante se condice con lo resuelto por el Juzgador de primera instancia, siendo así del escrito de emplazamiento se tiene que la recurrente solita el sesenta por ciento (60%) de los haberes mensuales del demandado en su calidad de trabajador del Régimen Especial de Construcción Civil, mas bonificaciones ordinarias y extraordinarias, gratificaciones por fiestas navidad, compensación por tiempo de servicios y todo derecho y beneficio social que éste tenga, demanda que fuera admitida en esos mismo términos, mediante resolución número uno, de fojas dieciocho a diecinueve, y una vez que fuera corrido traslado al demandado, este en su escrito de contestación de la misma (véase fojas veintiséis a veintiocho)

señala: (...) si ella [la actora) dice que me desempeño como maestro constructor, obteniendo un ingreso aproximado de S/3,000.00 nuevos soles, entonces está en la obligación de acreditar tales afirmaciones (...) el suscrito no obtiene ingentes ganancias, en mi calidad de ayudante de albañil obtengo un ingreso diario de S/. 25.00 soles, suma dineraria que lo utilizo para mantener a mis hijos Franklin Smith Rojas Morales y Patrick Yusuf Rojas Obregón y a la menor alimentista del presente proceso (...)".

- 15. Realizando entonces el análisis conjunto de lo solicitado por la demandante, lo contestado por el demandado y los medios probatorios existentes en autos, se tiene que la recurrente sostiene que el demandado pertenecería al Régimen Especial de Construcción Civil, por lo que solicita el sesenta por ciento de sus haberes mensuales, los cuales ascenderían a tres mil soles (SI. 3000.00), sin embargo no existe documento probatorio alguno que sustente lo aducido por la demandante; por su parte el demandado, ha señalado percibir un monto de veinticinco soles diarios como ayudante de albañil adjuntando para ello solo la Declaración Jurada de fojas veinticinco, que constituye una declaración unilateral; finalmente el A quo al emitir sentencia, declara fundada en parte la demanda asignándole a la alimentista el veinticinco por ciento (25%) de una Remuneración Mínima Vital, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas, no obstante, que el demandado señaló que gana una suma de dinero en forma diaria.
- 16. Por lo tanto, es de colegirse que lo sostenido por la demandante no ha sido demostrado en autos, por ende, se desconoce si el demandado es trabajador sujeto al régimen laboral de Construcción Civil o solo se dedica a laborar como ayudante de albañil sin pertenecer a dicho régimen laboral, puesto que si se encontrara

dentro del primer supuesto, indefectiblemente debería descontarse en porcentajes. incluido bonificaciones ordinarias y extraordinarias, gratificaciones por fiestas patrias y navidad; sin embargo, si fuera el caso de que trabajara en la segunda condición, no podría percibir remuneraciones fijas de manera mensual, a efectos de que se le realice un descuento porcentual, incluido bonificaciones ordinarias y extraordinarias, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, compensación en tiempo de servicios, entre otros beneficios sociales;

- 17. Asimismo, en la sentencia impugnada el A quo no fundamenta por qué basa su Fallo, en que el demandado debe acudir con el veinticinco por ciento (25%) de una Remuneración Mínima Vital Régimen Privado a la alimentista; si no ha quedado establecido en autos que el emplazado perciba una remunera fija mensual ascendente a dicha cantidad, además que los términos en los que la demandante planteara la pretensión difiere de lo resuelto por el Juzgador, sin justificación alguna, que motive ello tampoco refiere porqué motivos no ampara la a en la forma que fue solicitada por la demandante.
- 18. Por todo lo antes detallado, resulta necesario que el Juzgador de primera instancia, su condición de Director del proceso revise de oficio las actuaciones procesales disponga lo necesario incluyendo pruebas de oficio a efectos de determinar si el monto de la pensión alimenticia, con el que el demandado acudirá a su menor hija, cera fijado en un monto fijo o porcentual con todos los beneficios de ley y luego de establecido ello, vuelva a emitir sentencia respectiva, teniendo presente los fundamentos expuestos precedentemente.
- 19. Cabe recalcar que, el debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles

una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho. El proceso es un conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas, que deben ser cumplidas a fin de obtener un pronunciamiento jurisdiccional válido que resuelva un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre jurídica. Por lo que la contravención del derecho al debido proceso es sancionada ordinariamente con la nulidad procesal y se entiende por ésta aquel estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de algunos de los elementos constitutivos, o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo coloca en la situación de ser declarado judicialmente inválido¹³.

II. DECISIÓN:

Por estos fundamentos y de conformidad con los dispositivos legales antes acotados, y estando a lo previsto el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú. artículo 3830 del Código Procesal Civil **SE RESUELVE**: Declarar

1. **NULA** la Sentencia número No 60-2017, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete que obra de fojas cincuenta y ocho a sesenta y seis, que **FALLA**: "1. **DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda de pensión de alimentos postulada por A, por escrito que obra a folios catorce a fojas diecisiete; en consecuencia, **ORDENO**: Que el demando B acuda a favor de su menor hija C (07), con el 25% del haber mensual de la remuneración mínima vital por concepto de pensión de alimentos, que serán pagados por mensualidades adelantadas, para lo cual el obligado deberá **APERTURAR** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en cualquier Institución del Sistema Financiero con la finalidad de

_

 $^{^{13}}$ Cas N° 3248-2000-Lima, *El Peruano*, 31-07-2001, p. 7440

efectuar los depósitos por pensiones alimenticias, debiendo informar el nombre de la Institución Financiera a fin de CURSAR el Oficio correspondiente; en caso contrario, a petición de parte, el Juzgado dispondrá su apertura en el Banco de la Nación. 2. PONER a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 3. INFUNDADA la demanda en el extremo del monto en exceso demandado; 4. SIN COSTOS NI COSTAS. NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales conforme a Ley".

- **2. REPONIENDO** el proceso al estado que corresponde, el señor Juez de la causa debe expedir nueva resolución conforme lo expresado en la presente.
- CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al juzgado de origen.
 NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
A			Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
				 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
PARTE	Aplicación del Principio de Congruencia	 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El

RESOLUTIVA		contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas

			que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la
- sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se

verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutiva

- 2.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
- **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

- 2.1. Motivación de los hechos
- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

 (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) .Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos,

puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.
 Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

- 3.2. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- **4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 2.

- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión		Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones	Cal	ifica	ción	l				
Dimensión		De las dimensiones				sub	la	Rangos de calificación de la dimensión	Calificació n de la
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensió n	ia dimension	calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
la	Nombre de la sub					X		[5-6]	Mediana
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja		

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

	Sub dimens iones	Cali	ficacióı	1						
Dimensió n		De la	s sub d	limens	siones	}	De	Rangos de calificación		
		Muy		Med	Alta	Muy	la dimensió n		calidad de la	
		2x 1= 2	2x 2=	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			dimensión	
Parte considerat iva	Nombr e de la sub dimens ión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombr e de la sub dimens ión				X			[13 - 16] [9 - 12] [5 - 8] [1 - 4]	Alta Mediana Baja Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

- Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

			Calificación de las sub dimensiones					Calificación		minación tencia	ı de la var	iable: ca	lidad de
le	u	ies	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]

		Tutus des s si 4 s	1		V	1		I	[0 10]	1.4	l	l	1	l	l
		Introducción			X				[9 - 10]	Mu y					
										alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Me					
	_							7	[]	dian					
	iva	Postura de						'		a					
	osií	1							[3 - 4]	Baj					
	Parte expositiva	las partes								a					
	te ([1 - 2]	Mu				20	
	Paı									y				30	
			2	4		8	10		F1.7	baja					
			2	4	6	8	10		[17 -	Mu					
									20]	y alta					
		Motivación				X			[13-16]	Alta					
		Wiotivacion				11			[13 10]	71114					
		de los hechos						14							
								14							
									FO. 107	3.6					
	ä								[9- 12]	Me					
	ativ									dian a					
	Parte considerativa	Motivación							[5 -8]	Baj					
	nsi									a					
	8	del derecho			X				[1 - 4]	Mu					
	arte				Λ					у					
	Ь									baja					
			1	2	3	4	5								
									[9 -10]	Mu					
<u>.</u>										У					
enci						v			[7 0]	alta					
ente						X			[7 - 8]	Alta					
a se								9	[5 - 6]	Me					
le l										dian					
ad c		Aplicación								a					
Calidad de la sentencia		F													
Ca		del principio													
		de													
	- - -	congruencia													
	tiva														
	resolutiva	Descripción		t			X		[3 - 4]	Baj					
	res	r								a					
		de la							[1 - 2]	Mu					
	Parte									y baja					
	Ь	decisión								baja					
				1		1	1		1			l	1	1	1

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

• La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

a de la primera			Calid intro postu	ducc	ión,	•	le la		ad de la sente ncia			
Parte expositiva sentencia de p instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja 2	ω Mediana	4 Alta	O Muy Alta	ged yuk	Baja [3 - 4]	Mediana [6 -5]	rajty [7- 8]	Muy Alta
	4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - MIXTO - SEDE ANEXO	individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de										
	EXPEDIENTE : 00685-2016-0-1201-JP-FC-04	resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,										
	MATERIA : ALIMENTOS	menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El										
ción	JUEZ : J	planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se										
Introducción	ESPECIALISTA : S	decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero					X					
Intro	DEMANDADO : B											
	DEMANDANTE : A	legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple										
	<u>SENTENCIA N° 60 – 2017</u>	4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la</i>										
	RESOLUCIÓN NÚMERO: 07	vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha										
	Huánuco, veintiséis de mayo Del dos mil diecisiete.	agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si										10

	VISTOS:	cumple								
	ASUNTO:	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas								
	El expediente signado con el número 685-2016-0-1201-JP-	extranjeras, ni viejos tópicos,								
	FC-04 seguido por A, contra B, sobre Alimentos, mediante	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo								
	escrito de demanda de fojas 14 a 17 a través del cual solicita	es, que el receptor decodifique las								
	que se disponga el pago de alimentos equivalente al 60% de	expresiones ofrecidas. Si cumple								
	los haberes mensuales a favor de su menor hija C.	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si								
	Fundamentos de Hechos de la Demanda:	cumple 2. Explicita y evidencia congruencia								
	Es materia de pronunciamiento, la demanda de pensión de	con la pretensión del demandado. Si cumple								
tes	alimentos postulada por A mediante escrito de demanda de	3. Explicita y evidencia congruencia			X					
Postura de las partes	alimentos de folios 14 a 17, contra B argumenta; que la	con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple								
	recurrente y el demandado mantuvieron una relación	4. Explicita los puntos controvertidos o								
	sentimental por el espacio de 09 años, producto de dicha	aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple								
ura	relación procrearon a su menor hija C nacida el 18 de	5. Evidencia claridad: el contenido del								
ostı	septiembre del 2008 cuya preexistencia acredita con el Acta de	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas								
	Nacimiento que ofrece al presente y con la copia simple de su	extranjeras, ni viejos tópicos,								
	documento nacional de identidad; señala que al inicio de su	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo								
	relación ha sido de lo más normal sin embargo	es, que el receptor decodifique las								
	aproximadamente en el mes de diciembre del 2013 cambio su	expresiones ofrecidas. Si cumple								
	conducta, convirtiéndose en un hombre violento, haciendo su									
	relación convivencial insoportable, pues las discusiones cada									
	vez eran más constantes, tal es así que en la fecha de enero del									
	2014 decidió abandonar su hogar conyugal, reitera que el									
	demandado se desempeña como maestro constructor lo que le									
	genera una remuneración mensual de S/. 3,000.00 soles									
	mensuales, para cuyo efecto de determinar en porcentaje,									
	solicita al juzgado que se tenga presente la escala salarial de									
	construcción civil, donde podrá determinarse con precisión el									
L						1		1	l	

		1 1	- 1			1	1
monto real que percibe. por tanto, se encuentra con las							
posibilidades de cumplir con su obligación de otorgar una							
pensión en porcentaje.							
Fundamentos de Hechos de la contestación de la Demanda							
Por su parte, el demandado ha contestado la demanda							
conforme al escrito que obra a folios 23 a 28 argumentando;							
en cuanto al punto 1° de los fundamentos de hecho de la							
demanda es cierto, que con la demandante mantuvieron una							
relación de convivencia y que producto de ello procrearon a su							
menor hija; en cuento al punto 2° y 3°, indica que tales							
aseveraciones no son ciertas, porque nunca ha evadido su							
obligación con su hija y menos por la consecuencia de su							
separación, puesto que hasta ahora viene cumpliendo con su							
obligación efectuando depósitos al Banco de la Nación y							
comprándole ropa a la menor; con relación al punto 4° señala							
que no pasa de ser más simple literatura imaginaria y falsa de							
la actora ,al afirmar que su ingreso es aproximado de S/.							
3,000.00 soles, entonces está en la obligación de acreditar tales							
afirmaciones, pues su sola afirmación unilateral improbada no							
basta como para darse por ciertas; así mismo señala que con la							
demandante se han separado pero no por culpa del recurrente							
sino por el comportamiento deshonroso de la ciudadana							
demandante, que no hace más precisiones con la finalidad de							
no dañar su imagen de madre, pero suscribe que no obtiene							
ingentes ganancias en su calidad de ayudante de albañil por lo							
obtiene un ingreso diario de S/. 25.00 soles, suma dineraria que							
lo utiliza para atender a sus menores hijos D, E y a la menor							
alimentista del presente proceso.							

ITINERARIO DEL PROCESO:					
Mediante resolución 01 de fecha 05 de julio del 2016 de foja	s				
18 y siguiente se admite a trámite la demanda de alimento	s				
postulada por A contra B y se corre traslado al demandado po	r				
el termino de ley a fin que comparezca al proceso y conteste	a				
demanda bajo apercibimiento de declararse rebelde; que	,				
mediante escrito del demandado de fojas 23 a 28 presenta	a				
absolución de la demanda dentro del plazo de ley, siend					
subsanada y admitida la misma mediante resolución númer					
03 de fecha 02 de Septiembre del 2016 de fojas 39 y siguient	,				
señalándose fecha para audiencia única, la misma que se llev	5				
a cabo con la presencia de la parte demandante y dejándos	e				
constancia que el demandado no ha concurrido pese que s	e				
encontraba debidamente notificado conforme a la constanc	a				
de notificación que obra en fojas 41; que mediante resolución	n				
número 04 se resuelve saneado el proceso y consecuentement	e				
la existencia de una Relación Jurídica Procesal valida, se tier	е				
por fijada los puntos controvertidos, admitiéndose	y				
actuándose los medios ofrecidos por las partes, se order	a				
poner autos a despacho para sentenciar: por lo que siendo s	1				
estado.					

Fuente: Expediente N° 00685-2016-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

la				Calid	lad	de	•	la	Cali	dad	de	la	parte
de	stancia	Evidencia empírica	Parámetros	moti	vació	n d	le lo	os	cons	iderat	iva de	la sei	ntencia
rativa	nera in			hech	os y	el der	echo		de p	rimera	a insta	ncia	
considerativa	a de prii			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
Parte	sentencia de primera instancia			2	4	6	8	10					[17-20]
		Y CONSIDERANDO: RAZONAMIENTO:	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en										
Motivoción do los boohos	ación de 103 necilos	Consideraciones previas: La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional. 1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4 de la Constitución Política en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, ()". Tal contenido de funda mentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada	forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las					X					
Wetter	TATORA	Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".	pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del										

	2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes: "Artículo 3 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar Social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.	valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					20
Motivación del derecho	() Artículo 27. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño ()".	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar					

3. Teniendo en cuenta que el artículo 55 de la Constitución establece que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que "las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú", no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

Naturaleza y contenido del Derecho de Alimentos.

- a) Aspectos que comprende la pensión de alimentos.
- 4. La regulación general del derecho alimentario está contenida en el artículo 472 del Código Civil (C.C.), señalando el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.
- 5. En cuanto a la obligación de dar alimentos al menor de edad, debe indicarse que la obligación alimentaria de padres a hijos se sustenta en la patria potestad. En nuestro ordenamiento, de acuerdo al inciso 1 del artículo 423 del C.C. se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el promover el sostenimiento y educación de los hijos. Siendo el derecho alimentario expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos. Por ello, de forma específica el Código de los Niños y Adolescentes (C.N.A.) amplía los conceptos comprendidos en el artículo 472 del Código Civil, incluyéndose lo necesario para la recreación y los gastos del embarazo de la madre hasta los gastos del postparto, al señalar en su artículo 92 que "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido,

significado a la norma, es decir cómo						
debe entenderse la norma, según el						
juez) Si cumple						
3. Las razones se orientan a respetar los						
derechos fundamentales. (La						
motivación evidencia que su razón de						
ser es la aplicación de una(s) norma(s)						
razonada, evidencia aplicación de la			X			
legalidad). Si cumple						
4. Las razones se orientan a establecer						
conexión entre los hechos y las normas						
que justifican la decisión. (El contenido						
evidencia que hay nexos, puntos de						
unión que sirven de base para la						
decisión y las normas que le dan el						
correspondiente respaldo normativo).						
Si cumple						
5. Evidencia claridad (El contenido del						
lenguaje no excede ni abusa del uso de						
tecnicismos, tampoco de lenguas						
extranjeras, ni viejos tópicos,						
argumentos retóricos. Se asegura de no						
anular, o perder de vista que su objetivo						
es, que el receptor decodifique las						
expresiones ofrecidas). Si cumple.						

educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto". Sentando clara posición además que, ante todo, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (artículo 93). 6. La obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad, y otros factores jurídicos que la reafirman como: el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del Usufructo legal, la presunción de paternidad para el solo efecto alimentario por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción, etc. b) Condiciones para otorgar la pensión de alimentos. 7. Normalmente, cuando el alimentante y alimentista hacen vida en común no existe necesidad de fijar el monto de la pensión porque los alimentos se entregan en especies y también en dinero; pero, cuando se fija en virtud de una decisión judicial (ante el incumplimiento de alguno de los directos responsables con asistir al beneficiario alimentista, en clara expresión de la necesidad de una paternidad o maternidad responsables). la entrega periódica de la pensión se regula por el juzgador. Entonces, la obligación de dar alimentos puede permanecer como derecho latente, convirtiéndose en obligación jurídicamente exigible a solicitud de los titulares del derecho alimentario. 8. En ese orden de ideas habrá que observar lo que la ley determina como condiciones o criterios para fijar la pensión de alimentos. Así, en el artículo 481 del C.C. se indica que: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que

debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. Así como también el último de los criterios que debe tenerse en cuenta al momento de

fijar alimentos incorporada por la Ley N° 30550, es que El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, ahora de lo señalado en líneas superiores se debe tener presente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". De ello, para determinar el monto de la prestación derivada de la obligación de alimentos, se toman en cuenta tres condiciones que se van a evaluar judicialmente, por un lado, el estado de necesidad de quien solicita alimentos (acreedor alimentario), por otro lado, las posibilidades del obligado a dar alimentos (deudor alimentario); y por último el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista. b.1) El llamado estado de necesidad del alimentista. 9. Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición. Para solicitar alimentos no se requiere encontrarse en un estado de indigencia, de ninguna manera se exige que el solicitante alimentario se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos económicos básicos o elementales. Al respecto, la profesora Bustamante Oyague añade que: "... [L]a ponderación del estado de necesidad que alegue la parte demandante no requiere de un estado de privación total, de carencia absoluta de medios de subsistencia pues, lo que importa es que el alimentista carezca de la satisfacción de las básicas necesidades alimenticias. Puede que tenga algunos recursos que no le permitan cubrir sus necesidades, y por tanto, mediante la asignación alimenticia a su favor se estima que se cubrirán dichos requerimientos". 10. Asimismo, la necesidad de una adecuada ponderación en el análisis de

esta condición, lleva a tener en cuenta dos criterios adicionales: el patrimonio y la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos.

_	
	Sobre el patrimonio, se señala que quien tenga bienes suficientes no puede
	reclamar alimentos, así los bienes sean improductivos. Y sobre la capacidad
	de trabajo, se dice que el individuo que tiene capacidad para trabajar, para
	lograr su sustento, no tiene derecho a solicitar pensión alimenticia; sin
	embargo, su aplicación implicar correlativamente tener en cuenta
	determinadas circunstancias, en cada caso bajo análisis, como la edad, sexo,
	estado de salud, educación y posición social, a fin de llegar a una decisión
	más óptima que responda a un criterio razonable.
	11. Sin perjuicio de lo descrito, lo que sí debe dejarse precisado es que, en el
	caso de que el acreedor alimentario sea menor de edad, no necesita acreditarse
	todavía con mayores pruebas su estado de necesidad, en razón de una
	presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona
	en proceso de desarrollo.
	b.2) Las posibilidades del obligado a prestar alimentos.
	12. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la
	idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del
I	obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se
	consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como
	consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del
	consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos Y SUS capacitaciones y
	consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos Y SUS capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.
	consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos Y SUS capacitaciones y
	consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos Y SUS capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.
	consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos Y SUS capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio. 13. No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica
	consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos Y SUS capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio. 13. No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que
	consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos Y SUS capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio. 13. No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos que como es obvio ningún deudor alimentista dará

prestar alimentos (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa

que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las
posibilidades que tiene el obligado.
14. Empero, cuando se trata de los hijos o el cónyuge, se considera que por
pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a
compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir
a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce
por satisfacerlos. El deudor alimentario no puede disculparse argumentando
que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos.
b.3) El trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los
obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista.
15. Que, es el último de los criterios que debe tenerse en cuenta al momento
de fijar alimentos incorporada por la Ley N° 30550. publicada el 5 de abril
del año en curso en el diario oficial El Peruano, norma que agrega un segundo
párrafo al artículo 481 del Código Civil. De lo que se colige que si bien es
cierto la obligación de prestar alimentos les corresponde a los progenitores
(madre - padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a
SUS hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 60
de la Constitución Política del Perú y artículo 930 del Código del Niño y
Adolescente; empero se debe tener en cuenta que quien ejerce la tenencia del
menor, la cual comprende atención, y cuidado permanente, su obligación debe
ser deducida teniendo en cuenta este detalle, ya que disminuye en el tenedor
la posibilidad de realizar actividad económica y permanente que le permita
solventar a exclusividad sus necesidades propias y de su menor hijo
alimentista, pero de manera parcial, requiriendo para ello al demandado
cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde;
ANÁLISIS Y VALORACION PROBATORIA
16. Que, la pretensión procesal materia de la demanda de fojas 14 a 17, se
encuentra referida a la prestación de Alimentos, interpuesta por A contra B a
,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,,

efecto de que el Juzgado mediante sentencia disponga que el citado	I					
demandado acuda a favor de su menor hija C, con el 60% de su haber mensual,						
por lo que se ha fijado como puntos controvertidos lo siguiente:						
1 Determinar si la parte accionante ha cumplido con acreditar el						
entroncamiento de la relación paterno filiar de la menor alimentista						
C con el demandado;						
2 Determinar si la accionante durante la secuela del proceso,						
acredito el estado de necesidad de la menor alimentista C:						
3 Determinar, la capacidad económica del demandado para otorgar						
alimentos a la menor alimentista C:						
4Determinar la posibilidad y/o condición económica del						
demandado. y						
5, Determinar de ser el caso por el Juzgado, el monto de los						
alimentos a favor de la menor alimentista C.						
·						
17. Que, del mérito de la partida de Nacimiento que obra a folio 12 se acredita						
la existencia de la menor C; nacida el 18 de septiembre del 2008, contando en						
la actualidad con 08 años de edad, reconocido como hijo del demandado, tal						
como se aprecia de la propia partida de nacimiento que adjunta en la demanda						
postulada. En ese sentido, no se necesita acreditar su estado de necesidad, en						
razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación						
de persona en proceso vital de desarrollo y sobre todo los gastos permanentes						
que ello implica, tales como de su alimentación, salud, vivienda, vestimenta						
y educación conforme a sus recibos y boletas de venta que obran de fojas 02						
a 11. Ello implica la obligación inexorable del demandado como padre del						
menor a coadyuvar con su asistencia, e incluso esforzándose por satisfacer de						

	modo prioritario y permanente la prestación alimentaria que dicha menor					
	requiere.					İ
	18. Ahora respecto de las posibilidades económicas del demandado, esta debe					ı
	tomarse con reserva por tratarse de una declaración jurada que obra de folio					İ
	25 de autos, en la que se ha consignado que a la fecha es ayudante de albañil					İ
	generándole un ingreso diario de S/.25.00 (VEINTICINCO y 00/100 SOLES)					İ
	dicha suma dineraria lo utiliza para solventar los gastos del hogar conformada					İ
	por su conviviente Y y su mejor hijo E de 07 meses de edad, así mismo para					İ
	solventar los gastos a favor de C y de E; como señala en la contestación y que					ı
1	el Juzgado no puede soslayar, empero ello no quiere decir que dicha					İ
1	disposiciones de sus ingresos deba afectar al monto de la pensión con la que					Ì
	debe acudir a su menor hija; en consecuencia, el obligado tiene posibilidades					İ
	y relativas potencialidades económicas para cumplir con la obligación					İ
	alimentaria para con su menor hija, considerando que dicha menor está en la					İ
	etapa escolar, por lo que el monto de la pensión de alimentos debe fijarse					İ
	acorde a sus necesidades, dando prioridad al superior interés del niño					İ
	19. Por tanto, este Juzgado teniendo en cuenta para regular el monto de la					İ
	pensión alimenticia no es de rigor determinar con certeza los ingresos ciertos					İ
	del demandado, en todo caso, dada las posibilidades y relativas					ı
	potencialidades económicas del demandado que la ley presume, este Juzgado					İ
	debe fijar -en el caso específico y concreto- un monto prudencial como					İ
	pensión alimenticia, que el demandado deberá cumplir con pagar a favor de					İ
	su menor hija, pero tampoco al monto en exceso propuesto en la demanda,					Ì
	advirtiendo como un margen referencial del monto a fijarse, por ejemplo					Ì
	teniendo en cuenta la remuneración mínima vital fijada por el Estado Peruano					Ì
	(S/. 850.00); por lo que el Juzgador en el presente caso tampoco podría					Ì
	sobrepasar de plano dicho límite y debiendo tenerse en cuenta que la					İ
	pretensión solicitada se orienta a la concesión de un monto fijo y determinado.					İ

20. Que, los costos y Costas, no se requieren ser demandados y resultan ser								
de cargo de la parte vencida, pues $\underline{\text{debe constar expresamente en la sentencia}}$								
para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en								
inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y								
costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo								
establecido en el artículo 50° inciso 1 del Código Procesal Civil con respecto								
a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo								
sanción de nulidad y Resolución Administrativa Nº 222-2007-CS-PJ sobre								
Normas que regulan el cobro del 5% de los costos Procesales establecidos en								
el artículo 411° del Código Procesal Civil, se tiene de autos que la parte								
demandada ha sido vencida parcialmente en juicio, por lo que atendiendo a								
que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme								
lo prescribe el artículo 139° inciso 16 de la Constitución Política del Perú,								
artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial; resulta entonces								
procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.								
			1	1	1	1		l I

Fuente: Expediente N° 00685-2016-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

ncia				ad de	-				d de la	-		de la
a sente:			_	pio de pción (senten	cia de pr	imera in	stancia	
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	ńm 1	Baja 2	Wedian 3	4 Alta	o Muy	м . [1 - 2]	egia Baja [3 - 4]	[6 - 6]	et [7-8]	fnW [9-10]
Pa de	DECISIÓN:											
Aplicación del Principio de Congruencia	Por las consideraciones expuestas, y Administrando Justicia a	El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es										
ngr	Nombre de la Nación;	completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia										
de Co	FALLO:	resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se										
incipio	1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de pensión	extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.										
Pri	de alimentos postulada por A , por escrito que obra de folios	3. El pronunciamiento evidencia										
n del	catorce a fojas diecisiete; en consecuencia, ORDENO: Que el	a plicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera										
ıció	demando B acuda a favor de su menor hija C (07), con el 25%	instancia. Si cumple.										
\Plica	del haber mensual de la remuneración mínima vital por concepto	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)										
7	de pensión de alimentos, que serán pagados por mensualidades	con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.										
	adelantadas para lo cual el obligado deberá APERTURAR una	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de										
	CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en cualquier	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,										
		argumentos retóricos. Se asegura de no										i !

Ī		Institución del Sistema Financiero con la finalidad de efectuar los	anular, o perder de vista que su objetivo		X			
			es, que el receptor decodifique las					l
		depósitos por pensiones alimenticias, debiendo informar el	expresiones ofrecidas). Si cumple					
		nombre de la Institución Financiera a fin de CURSAR el Oficio	1.51					l
		nombre de la histitución l'inanciera a fin de CORSAR el Oficio	1. El pronunciamiento evidencia					l
		correspondiente; en caso contrario, a petición de parte, el Juzgado	mención expresa de lo que se decide u					l
	_	correspondiente, en cuso contrario, a peneron de parte, er suzgado	ordena. Si cumple.					l
	Descripción de la decisión	dispondrá su apertura en el Banco de la Nación.	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u					l
	isi	unsponded of approximation of Bulleto do in Francisco	<u> </u>				10	l
) Je	A DONED	ordena. Si cumple.				10	l
	a	2. PONER a conocimiento del demandado los alcances de la Ley	3. El pronunciamiento evidencia a quién					
	e l	Nº 20070 Levi que area al Degistro de Devideres Alimentories	le corresponde cumplir con la		X 7			l
	p	N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios	pretensión planteada/ el derecho		X			l
	jón l	Morosos.	reclamado, o la exoneración de una					
	bc.	MOTOSOS.	obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia					l
	Ξ.		mención expresa y clara a quién le					
	esc	3. INFUNDADA la demanda en el extremo del monto en exceso	corresponde el pago de los costos y					
	Ă		corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si</i>					
		demandado;	fuera el caso. Si cumple.					
			5. Evidencia claridad: <i>El contenido del</i>					l
		4. SIN COSTOS NI COSTAS						
			lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas					l
		NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales conforme a Ley.	extranjeras, ni viejos tópicos,					
		1101111QUESE a los sujetos procesales comornie a Ley.	argumentos retóricos. Se asegura de no					
			anular, o perder de vista que su objetivo					
			es, que el receptor decodifique las					
			expresiones ofrecidas. Si cumple.					
			expresiones offections. Si cumple.					l
								l
1								ĺ

Fuente: Expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

a de la segunda				intr	idad oducc tura d	ión,	•	e la		sent			ositiva gunda
Parte expositiva de sentencia de segun	Evid	lencia Empírica	Parámetros	Muy baja	egag 2	2 Mediana	4 VIta	9 Muy Alta	e ged yn Muy baja	gig [3 - 4]	Mediana [9 - 5]	et [7-8]	Muy Alta
Introducción	EXPEDIENTE MATERIA JUEZ ESPECIALISTA DEMANDADO DEMANDANTE	: 00685-2016-0-1201 JP-FC-04 : ALIMENTOS : J : S : B : A	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de					X					

	Huánuco, veinte de setiembre del año dos mil diecisiete)	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.		
Postura de las partes	despacho para resolver, con el Dictamen Fiscal de fojas ochenta y cuatro a ciento ochenta y siete, y; CONSIDERANDO: 1) PLURALIDAD DE INSTANCIAS:	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.	X	10

decidido ya en primera instancia, cuando el recurrente						
estima que la resolución en ella dictada reporta un						
perjuicio, por no haber estimado en absoluto o en						
parte las peticiones que en tal instancia hubiese						
formulado".						
En el mismo sentido, Marianella Ledesma señala: "la						
apelación es una expresión del sistema de instancia						
plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente						
a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto						
que el órgano jurisdiccional superior examine la						
resolución que según el recurrente le atribuye un						
defecto de fondo que se deduce para obtener su						
sustitución ante el juez superior".						
2) SENTENCIA RECURRIDA:						
Mediante resolución número siete de fecha veintiséis						
de mayo de dos mil diecisiete, obrante de fojas						
cincuenta y ocho a sesenta y seis se emite la Sentencia						
No 60-2017, que FALLA: "1. DECLARANDO						

EINIDADA (1111111111111111111111111111111111				1		
FUNDADA en parte la demanda de pensión de						
alimentos postulada por A, por escrito que obra de						
folios catorce a fojas diecisiete; en consecuencia.						
ORDENO: Que el demando B acuda a favor de su						
menor hija C (07), con el 25% del haber mensual de						
la remuneración mínima vital por concepto de pensión						
de alimentos, que serán pagados por mensualidades						
adelantadas, para lo cual el obligado deberá						
APERTURAR una CUENTA DE AHORROS a favor						
de la demandante en cualquier Institución del Sistema						
Financiero con la finalidad de efectuar los depósitos						
por pensiones alimenticias, debiendo informar el						
nombre de la Institución Financiera a fin de CURSAR						
el Oficio correspondiente, en caso contrario, a						
petición de parte, el Juzgado dispondrá su apertura en						
el Banco de la Nación. 2. PONER a conocimiento del						
demandado los alcances de la Ley N° 28970, Ley que						
crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.						
3. INFUNDADA la demanda en el extremo del monto						
en exceso demandado; 4. SIN COSTOS NI COSTAS.						

NOTIFÍQ	UESE a los sujeto	s procesales conforme a
Ley".		
3)	RECURSO	IMPUGNATORIO
ŕ	LADO POR LA D	
		as setenta y uno a setenta
		interpone recurso de
_		encia, sustentando su
		en los siguientes
		ia materia de apelación
		mentista, debido a que el
	-	risorio y atenta contra la
		cológica de la menor; b)
		a que se ha afectado el
_	_	l A quo en forma errónea
_	_	entaje demandado, ha
		trabajador del régimen
	_	da y no como trabajador
del régime	en de construcción	civil, por lo que siendo

así para a efectos del cálculo de la pensión alimenticia						
debió hacerse conforme a la remuneración que percibe						
un trabajador del régimen laboral de construcción						
civil, es decir como mínimo el de trabajador con la						
categoría de peón, sin embargo, el Juzgador						
erróneamente ha tomado como base de cálculo la						
remuneración mínima legal que es de S/. 850.00 soles						
lo cual es irrisorio; c) El A quo no ha fundamentado						
válidamente los motivos por tomado como base de						
cálculo la remuneración mínima legal, considerando						
dicha remuneración en perjuicio de la menor						
alimentista incumpliendo con el principio						
fundamental de la debida motivación; d) Existe error						
de hecho, por cuanto se ha considerado como medios						
probatorios ofrecidos las partidas de nacimiento de D						
y E, a quienes los considera como supuestos hijos, sin						
acreditar ello, además no existe documento alguno						
que acredite que esté cumpliendo con el pago de una						
pensión, debido a que el primero de los mencionados						
no lleva su apellido y en cuanto al segundo no se sabe						

l	si vive con el demandado o si viene pasando una						
	pensión alimenticia; e) El Juzgador considera que una						
	menor de nueve años puede subsistir con SI. 212.50						
	soles mensuales, lo que equivale a S/. 7.08 Soles						
	diarios, lo que significaría que con esa cantidad debe						
	desayunar, almorzar y cenar, además que debe						
	alcanzar para los pasajes escolares, su pensión escolar,						
	gastos en medicamentos y vestimenta; f) El Juzgador						
	tampoco ha tenido en cuenta el reconocimiento						
	expreso del demandado de su condición de trabajador						
	de construcción civil, esto es, al indicar que recibe la						
	suma de S/. 25 soles de forma diaria, lo que además es						
	falso, pues un trabajador de construcción civil percibe						
	la suma de ochenta soles en forma diaria, como jornal						
	básico sin contar con los derechos y beneficios						
	sociales que le corresponde conforme a la escala						
	salarial de construcción civil; por lo que la apelada						
	debe revocarse.						

4) CALIFICACIÓN DEL RECURSO					
IMPUGNATORIO:					
Revisado el concesorio de apelación que corre a fojas					
setenta y cuatro, se advierte que el medio					
impugnatorio contra la sentencia interpuesta por la					
demandante se presentó dentro de los tres días					
previstos por el artículo 178° del Código de los Niños					
y Adolescentes, siendo que la fecha de notificación de					
la sentencia a la demandante se realizó el día treinta y					
uno de mayo de dos mil diecisiete, según es de verse					
de la constancia de notificación de fojas sesenta y					
nueve, habiéndose interpuesto el presente recurso el					
cinco de junio del dos mil diecisiete, recurso que fue					
admitido mediante resolución número ocho (véase a					
fojas sesenta y cuatro), siendo así se encuentra dentro					
del término de ley; asimismo, la apelante no adjunta					
tasa judicial por concepto de apelación y					
notificaciones por cuanto que se encuentra exonerada					
de los mismos.					

Fuente: Expediente N° 00685-2016-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huánuco, 2023,

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

ia			Calidad	de l	a mot	ivación	de los	Calida	ad de l	a parte	consid	erativa
stanci			hechos y	el d	erecho			de la	sen	tencia	de s	egunda
a de la								instan	cia			
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy paja	ejeg 4	9 Medi	8 Alta	Muy alta	Mn spaga [1 - 4]	Baja [8 - 5]	ip Wedi	[13-16]	mW spe [17-20]
<u> A</u>	5) FUNDAMENTOS:	1. Las razones evidencian la selección										
	5.1. Tutela judicial efectiva	de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos										
	1. En la Declaración Universal de Derechos	en forma coherente, sin										
	Humanos, Adoptada y proclamada por la	contradicciones, congruentes y										Ì
	Asamblea General en su resolución 217 A (III), de	concordantes con los alegados por las										
	10 de diciembre de 1948 se ha establecido en el	partes, en función de los hechos										
	artículo 8°, "Toda persona tiene derecho a un	relevantes que sustentan la										
	recurso efectivo, ante los tribunales nacionales	<i>pretensión(es)</i>. Si cumple.2. Las razones evidencian la fiabilidad										
spos	competentes, que la ampare contra actos que	de las pruebas. (Se realiza el análisis					X					
s hec	violen sus derechos fundamentales reconocidos	individual de la fiabilidad y validez de										
de lo	por la constitución o por la ley"	los medios probatorios si la prueba										Ì
Motivación de los hechos	2. La Norma Suprema consagra la observancia del	practicada se puede considerar fuente										
tiva	debido proceso y la tutela jurisdiccional, es decir,	de conocimiento de los hechos, se ha										Ì
\mathbf{M}_0	garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, él	verificado los requisitos requeridos										I
	deber del órgano jurisdiccional de observar el	para su validez). Si cumple.										
	debido proceso y de impartir justicia dentro de los	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El										
		de la valoración conjunta. (El										<u> </u>

estándares mínimos establecidos por los establecidos por los instrumentos internacionales. En este orden de ideas, por debido proceso debe entenderse, en términos latos y conforme ha sido expuesto en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular	contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las próvinces de la superioria (Con la superioria de la superioria (Con la superioria).			20
3. Así se tiene que, el derecho a la tutela jurisdiccional reconoce que toda persona puede recurrir al órgano jurisdiccional a fin de solicitar que sea este el que dé solución a un conflicto de intereses (Litis) o una incertidumbre jurídica, cuando nos referimos a toda persona, entendemos que se reconoce tal condición a las personas físicas y personas jurídicas.	máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,			
4. En síntesis, podemos decir que la tutela judicial efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia. este derecho puede quedar satisfecho con la inadmisibilidad de la pretensión, siempre y cuando, se produzca ese rechazo a través de una resolución razonada y fundada en derecho. Se conculcaría el derecho a la tutela judicial efectiva cuando el justiciable no obtiene una decisión sobre el fondo del asunto,	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,			

		siempre que se hayan empleado las vías procesales	refiriéndose a su vigencia, y su						
		adecuadas.	legitimidad) (Vigencia en cuanto a						
	5.2 Da	recho de Alimentos como Interés Superior del Niño	validez formal y legitimidad, en cuanto						
	3.2. Del	recno de Aumenios como Interes Superior del Nino	no contraviene a ninguna otra norma						
	5.	El principio del interés superior del niño debe tener	del sistema, más al contrario que es			T 7			
		prioridad en toda decisión que afecte al niño o	coherente). Si cumple.			X			
cho		adolescente. Asimismo, conforme a la Doctrina	2. Las razones se orientan a interpretar						
Motivación del derecho		Vinculante se establece que: "En dicho contexto,	las normas aplicadas. (El contenido se						
del (conviene subrayar que el principio del interés	orienta a explicar el procedimiento						
ción		superior del niño, comprende, entre otras cosas,	utilizado por el juez para dar						
tiva		una actuación tuitiva por parte de los operadores	significado a la norma, es decir cómo						
\mathbf{M}_{0}			debe entenderse la norma, según el						
		jurisdiccionales, a quienes corresponde la	juez) Si cumple.						
		adecuación flexibilización de las normas y la	3. Las razones se orientan a respetar los						
		interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr	derechos fundamentales. (La						
		la aplicación más favorable, con el fin de dar	motivación evidencia que su razón de						
		solución a la controversia reclamada, siendo de	ser es la aplicación de una(s) norma(s)						
		especial importancia este principio toda vez que se	razonada, evidencia aplicación de la						
		trata de niños, niñas y adolescentes, que tienen	legalidad). Si cumple.						
		especial cuidado y prelación de sus intereses frente	4. Las razones se orientan a establecer						
		al Estado"	conexión entre los hechos y las normas						
		ai Estado	que justifican la decisión. (El						
	6.	En ese sentido, se entiende por Interés Superior del	contenido evidencia que hay nexos,						
		niño al conjunto de circunstancias que establecen	puntos de unión que sirven de base						
		las adecuadas condiciones de vida del niño y que,	para la decisión y las normas que le						
		en casos concretos, permiten determinar la mejor	dan el correspondiente respaldo						
		opción para la debida protección de sus derechos	normativo). Si cumple.						
		fundamentales, preservando su personalidad, de	5. Evidencia claridad (El contenido del						
		prevalencia de lo espiritual sobre lo material (una	lenguaje no excede ni abusa del uso de						
		pro-monoru de lo espartada sobre lo material (dila	tecnicismos, tampoco de lenguas						

		T	1 1	 1	ı
	vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro	extranjeras, ni viejos tópicos,			
	sobre lo inmediato (sin cuidar un mínimo de	argumentos retóricos. Se asegura de			
	equilibrio afectivo), atendiendo en lo posible sus	no anular, o perder de vista que su			
	gustos, sentimientos y preferencias, etc., que	objetivo es, que el receptor decodifique			
	también influyen en los medios elegibles	las expresiones ofrecidas). Si cumple.			
7.	Para nuestra legislación interna, se entiende por				
	alimentos, según el artículo 472 del Código Civil				
	lo siguiente: " lo que es indispensable para el				
	sustento, habitación, vestido y asistencia médica",				
	agregando en su último párrafo que "cuando el				
	alimentista es un menor de edad, los alimentos				
	comprenden también su educación, instrucción y				
	capacitación para el trabajo". Asimismo, en el				
	artículo 920 del Código de los Niños y				
	Adolescentes, se establece que dentro de los				
	alimentos del menor de edad se comprende				
	también la "recreación" e inclusive puede				
	reclamarse también los gastos del embarazo de la				
	madre desde la concepción hasta la etapa de post				
	parto". [las cursivas y la negrita son nuestras]				
8.	[Los alimentos), se trata de una institución				
	importante del Derecho de Familia que consiste en				
	el deber jurídico impuesto por la ley y que está				
	constituido por un conjunto de prestaciones para la				
	satisfacción de necesidades de personas que no				
	pueden proveer a su propia subsistencia.				

9. No está de más recordar que la finalidad del						
otorgamiento de una pensión alimentaria se						
sustenta en el deber constitucional de asistencia						
familiar, debido a ello lo esencial para su						
otorgamiento no radica en la naturaleza de los						
ingresos de la persona obligada, sino en brindar						
adecuada alimentación (vestido, educación, salud,						
transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan						
de un derecho de alimentación por razones de						
vínculo familiar (negrita nuestra). Es así que el						
Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la						
Constitución, ha determinado que lo primordial						
para otorgar los alimentos no reside en la						
naturaleza de los ingresos que pueda obtener la						
persona obligada a prestarlos, sino que debe						
tenerse presente fundamentalmente el brindar una						
adecuada alimentación a los acreedores						
alimentarios por el lazo familiar que los une.						
estado de necesidad, no es el resultado de la						
configuración de						
10. La determinación del estado de necesidad, no es el						
resultado de la configuración de un determinado						
supuesto previsto en la ley, pues ello será el						
resultado de la evaluación que se haga de las						
necesidades del alimentista y la imposibilidad de						
atender aquel, por sí solo, a su subsistencia.						
	1	1	l			,

	-			 	
11. Así, se tiene que, si se tiene que, para el supuesto					
de los alimentos de un menor de edad, es deben ser					
satisfechos por sus padres, pues atendiendo a la					
minoridad del alimentista, sus necesidades son					
presumidas y por lo tanto es obligación de sus					
progenitores atender las necesidades de su hijo, tal					
como lo dispone el artículo 235o del Código Civil.					
5.3. Análisis del Caso en Concreto					
12. De autos se advierte que el juzgador de Primera					
Instancia resolvió declarar fundada en parte la					
demanda de Alimentos, efectuada por la					
demandante, y ordenó que el demandado acuda a					
su menor hija con el veinticinco por ciento (25%)					
del haber mensual de una Remuneración Mínima					
Vital, que serán pagados en mensualidades					
adelantadas.					
13. La demandante mediante su recurso impugnatorio					
señala que la sentencia debe ser revocada por					
cuanto el monto porcentual otorgado, resulta					
irrisorio para las necesidades que tiene su menor					
hija; o en todo caso la sentencia debe ser declarada					
nula, por cuanto no se encuentra debidamente					
motivada, pues ella solicitó el sesenta por ciento					
(60%) de los haberes mensuales del demandado en					
su calidad de trabajador del Régimen Especial de					
Construcción Civil, más bonificaciones ordinarias					
	l .				

y extraordinarias, gratificaciones por fiestas patrias					
y navidad, compensación por tiempo de servicios					
y todo derecho y beneficio social sin embargo, el					
Juez resolvió asignándole un monto porcentual					
como trabajador del Régimen Privado, pese a que					
éste reconociera que trabaja como ayudante de					
construcción civil, lo cual no se condice con su					
pretensión. Asimismo, señala que las obligaciones					
alimentarias que el demandado indica tener,					
consistente en sus dos menores hijos, no debieron					
ser tomados en cuenta por el Juzgador, ya que el					
demandado no ha demostrado que sean sus hijos ni					
que les esté pasando pensión alguna por concepto					
de alimentos.					
14. Por lo antes detallado resulta necesario verificar de					
los actuados, si la pretensión planteada por la					
demandante se condice con lo resuelto por el					
Juzgador de primera instancia, siendo así del					
escrito de emplazamiento se tiene que la recurrente					
solita el sesenta por ciento (60%) de los haberes					
mensuales del demandado en su calidad de					
trabajador del Régimen Especial de Construcción					
Civil, mas bonificaciones ordinarias y					
extraordinarias, gratificaciones por fiestas					
navidad, compensación por tiempo de servicios y					
todo derecho y beneficio social que éste tenga,					
demanda que fuera admitida en esos mismo					
I .	<u> </u>				

términos, mediante resolución número uno, de			
fojas dieciocho a diecinueve, y una vez que fuera			
corrido traslado al demandado, este en su escrito			
de contestación de la misma (véase fojas veintiséis			
a veintiocho) señala: () si ella [la actora) dice que			
me desempeño como maestro constructor,			
obteniendo un ingreso aproximado de S/ 3,000.00			
nuevos soles, entonces está en la obligación de			
acreditar tales afirmaciones () el suscrito no			
obtiene ingentes ganancias, en mi calidad de			
ayudante de albañil obtengo un ingreso diario de			
S/. 25.00 soles, suma dineraria que lo utilizo para			
mantener a mis hijos Franklin Smith Rojas			
Morales y Patrick Yusuf Rojas Obregón y a la			
menor alimentista del presente proceso ()".			
15. Realizando entonces el análisis conjunto de lo			
solicitado por la demandante, lo contestado por el			
demandado y los medios probatorios existentes en			
autos, se tiene que la recurrente sostiene que el			
demandado pertenecería al Régimen Especial de			
Construcción Civil, por lo que solicita el sesenta			
por ciento de sus haberes mensuales, los cuales			
ascenderían a tres mil soles (SI. 3000.00), sin			
embargo no existe documento probatorio alguno			
que sustente lo aducido por la demandante; por su			
parte el demandado, ha señalado percibir un monto			
de veinticinco soles diarios como ayudante de			
-			

albañil adjuntando para ello solo la Declaración					
Jurada de fojas veinticinco, que constituye una					
declaración unilateral; finalmente el A quo al					
emitir sentencia, declara fundada en parte la					
demanda asignándole a la alimentista el					
veinticinco por ciento (25%) de una Remuneración					
Mínima Vital, que deberá ser pagado en					
mensualidades adelantadas, no obstante, que el					
demandado señaló que gana una suma de dinero en					
forma diaria.					
16. Por lo tanto, es de colegirse que lo sostenido por la					
demandante no ha sido demostrado en autos, por					
ende, se desconoce si el demandado es trabajador					
sujeto al régimen laboral de Construcción Civil o					
solo se dedica a laborar como ayudante de albañil					
-					
sin pertenecer a dicho régimen laboral, puesto que					
si se encontrara dentro del primer supuesto,					
indefectiblemente debería descontarse en					
porcentajes. incluido bonificaciones ordinarias y					
extraordinarias, gratificaciones por fiestas patrias					
y navidad; sin embargo, si fuera el caso de que					
trabajara en la segunda condición, no podría					
percibir remuneraciones fijas de manera mensual,					
a efectos de que se le realice un descuento					
porcentual, incluido bonificaciones ordinarias y					
extraordinarias, gratificaciones por fiestas patrias					

	<u> </u>	1			1	T	
y navidad, compensación en tiempo de servicios,							
entre otros beneficios sociales;							
17. Asimismo, en la sentencia impugnada el A quo no							
fundamenta por qué basa su Fallo, en que el							
demandado debe acudir con el veinticinco por							
ciento (25%) de una Remuneración Mínima Vital							
- Régimen Privado - a la alimentista; si no ha							
quedado establecido en autos que el emplazado							
perciba una remunera fija mensual ascendente a							
dicha cantidad, además que los términos en los que							
la demandante planteara la pretensión difiere de lo							
resuelto por el Juzgador, sin justificación alguna,							
que motive ello tampoco refiere porqué motivos no							
ampara la a en la forma que fue solicitada por la							
demandante.							
18. Por todo lo antes detallado, resulta necesario que							
el Juzgador de primera instancia, su condición de							
Director del proceso revise de oficio las							
actuaciones procesales disponga lo necesario							
incluyendo pruebas de oficio a efectos de							
determinar si el monto de la pensión alimenticia,							
con el que el demandado acudirá a su menor hija,							
cera fijado en un monto fijo o porcentual con todos							
los beneficios de ley y luego de establecido ello,							
vuelva a emitir sentencia respectiva, teniendo							

presente los fundamentos expuestos			
precedentemente.			
19. Cabe recalcar que, el debido proceso es el conjunto			
de garantías que protegen a los ciudadanos			
sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin			
de asegurarles una cumplida y recta administración			
de justicia, en orden de procurarles seguridad			
jurídica y al hecho que las decisiones se			
pronuncien conforme a derecho. El proceso es un			
conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas,			
que deben ser cumplidas a fin de obtener un			
pronunciamiento jurisdiccional válido que			
resuelva un conflicto intersubjetivo de intereses o			
una incertidumbre jurídica. Por lo que la			
contravención del derecho al debido proceso es			
sancionada ordinariamente con la nulidad procesal			
y se entiende por ésta aquel estado de anormalidad			
del acto procesal, originado en la carencia de			
algunos de los elementos constitutivos, o en vicios			
existentes sobre ellos, que potencialmente lo			
coloca en la situación de ser declarado			
judicialmente inválido.			

Fuente: Expediente N° 00685-2016-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

de			Calid	ad de	la apl	licació	n del	Calida	d de la	parte 1	resolutiv	a de la				
ncia			princ	ipio d	e con	gruenc	ia, y sentencia de segunda instancia									
sente			la des	scripci	ón de	la deci	sión	n								
al s				1	1	1	1				1					
Parte resolutiva de la sentencia segunda instancia	Evidencia empírica	Evidencia empírica Parámetros		Baja	2 Mediana	4 Alta	o Muy alta	Mny baja	gig Baja [3 - 4]	Mediana	7- 8]	Muy alta				
Part				2	3	•	3	[1 - 2]	[5 - 4]	[3 - 0]	[7-0]	[2-10]				
_	II. DECISIÓN:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de														
Congruencia	Por estos fundamentos y de conformidad con los dispositivos	todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la														
rue	legales antes acotados, y estando a lo previsto el artículo 139°	consulta. (Es completa) Si cumple														
lgu	inciso 3) de la Constitución Política del Perú. artículo 3830 del	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas														
్ర	Código Procesal Civil SE RESUELVE: Declarar	en el recurso impugnatorio / o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice														
Aplicación del Principio de	1. NULA la Sentencia número No 60-2017, de fecha	pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple														
ipic	veintiséis de mayo de dos mil diecisiete que obra de	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones					X									
inc	fojas cincuenta y ocho a sesenta y seis, que FALLA:	introducidas y sometidas al debate, en					2.									
Pr	"1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda	segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia														
del	de pensión de alimentos postulada por A, por escrito	correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa														
ón	que obra a folios catorce a fojas diecisiete; en	respectivamente. Si cumple														
aci	consecuencia, ORDENO: Que el demando B acuda a	5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de														
plic	favor de su menor hija C (07), con el 25% del haber	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se														
A _j	mensual de la remuneración mínima vital por concepto	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las														
	de pensión de alimentos, que serán pagados por	expresiones ofrecidas). Si cumple.														
	mensualidades adelantadas, para lo cual el obligado															
	deberá APERTURAR una CUENTA DE AHORROS	os														

Fuente: Expediente N° 00685-2016-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE 00685-2016-0-1201-JP-FC-04: PENSIÓN ALIMENTICIA N° **DISTRITO** JUDICIAL DE HUÁNUCO - HUÁNUCO. 2023. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Huánuco, Febrero 2023. ------

Tesista: Mirla Luisa, Rivera Maiz

Código de estudiante:

DNI N°: 44303176

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

		Año 2022 Año 2								ño 2023							
N°	Actividades	Semestre I Semestre II						Se	mes	stre	I	Semestre II					
		Mes			Mes]	Mes		Mes					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X		J	4	1		3	4	1		3	4	1		3	4
2	Revisión del proyecto por el																
	jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el			3 7													
	Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del																
	instrumento de recolección de						X										
	datos																
7	Recolección de datos						X			X							
8	Presentación de resultados									X							
9	Análisis e Interpretación de																
	los resultados										X						
10	Redacción del																
10	informe preliminar											X	X				
11	Revisión del informe final de la																
	tesis por el Jurado de											X	X				
	Investigación																
12	Aprobación del informe																
	final de la tesis													X	X		
	por el Jurado de Investigación																
13	Presentación de ponencia en																
	jornadas de investigación														X		
14	Redacción de artículo															X	X
	científico																

ANEXO 8: PRESUPUESTO

ANEXO 8: PRE Presupuesto des			
(Estudiar			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			` ,
• Impresiones	50	50	100.00
 Fotocopias 	320	320	320.00
Empastado	0	0	0
Papel bond A-4 (500 hojas)	470	470	17.00
• Lapiceros	2	2	2.00
Servicios			
Uso de Turnitin Sub total	50.00	2	100.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no de (Universio			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios	<u>-</u>		(3.1)
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	80.0 0	4	320.00
 Búsqueda de información en base de datos 	30.0 0	2	70.00
 Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) 	40.0 0	4	160.00
 Publicación de artículo en repositorio institucional 	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
 Asesoría personalizada (5 horas por semana) 	320 0	4	1,600.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no de desembolsable			652.00
Total (S/.)			

INFORME DE INVESTIGACIÓN

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%
INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

4%

Trabajo del estudiante

2

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%